

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2021-2-0353-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SOCABAYA**

SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA

**"ADQUISICIÓN DE BIENES POR MONTOS MENORES A 8
UIT REALIZADAS A EMPRESA QUE SE ENCONTRABA
IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO"**

**PERÍODO:
12 DE OCTUBRE DE 2020 AL 1 DE JUNIO DE 2021**

**TOMO I DE I
AREQUIPA-PERÚ
24 DE AGOSTO DE 2021**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0353-SCE

“ADQUISICIÓN DE BIENES POR MONTOS MENORES A 8 UIT REALIZADAS A EMPRESA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Adquisición de bienes por montos menores a 8 UIT realizadas a empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0353-SCE

“ADQUISICIÓN DE BIENES POR MONTOS MENORES A 8 UIT REALIZADAS A EMPRESA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO”

PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2020 AL 1 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2021-009, iniciado mediante oficio n.° 001006-2021-OCI/OC0353 de 19 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si las adquisiciones por montos menores a 8 UIT realizadas a RAHPSAC EIRL se realizaron en observancia a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico, corresponde a la “Adquisición de bienes por montos menores a 8 UIT realizadas a empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado”, en la cual, de la revisión a la documentación obtenida de Registros Públicos y la alcanzada por la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante la “Entidad”, se advirtió que el jefe de la Unidad de Abastecimientos realizó la contratación de RAPHSAE EIRL, cuyo titular era Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara durante el período 2019 – 2022, motivo por el cual la mencionada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado conforme lo previsto en los literales d) e i) del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; sin embargo, a pesar de lo expuesto se advirtió que la Municipalidad Distrital de Socabaya contrató con la mencionada empresa en el 2020 mediante dos (2) compras menores a 8 UIT por un importe total de S/ 38 267,40.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 12 de octubre de 2020 al 1 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

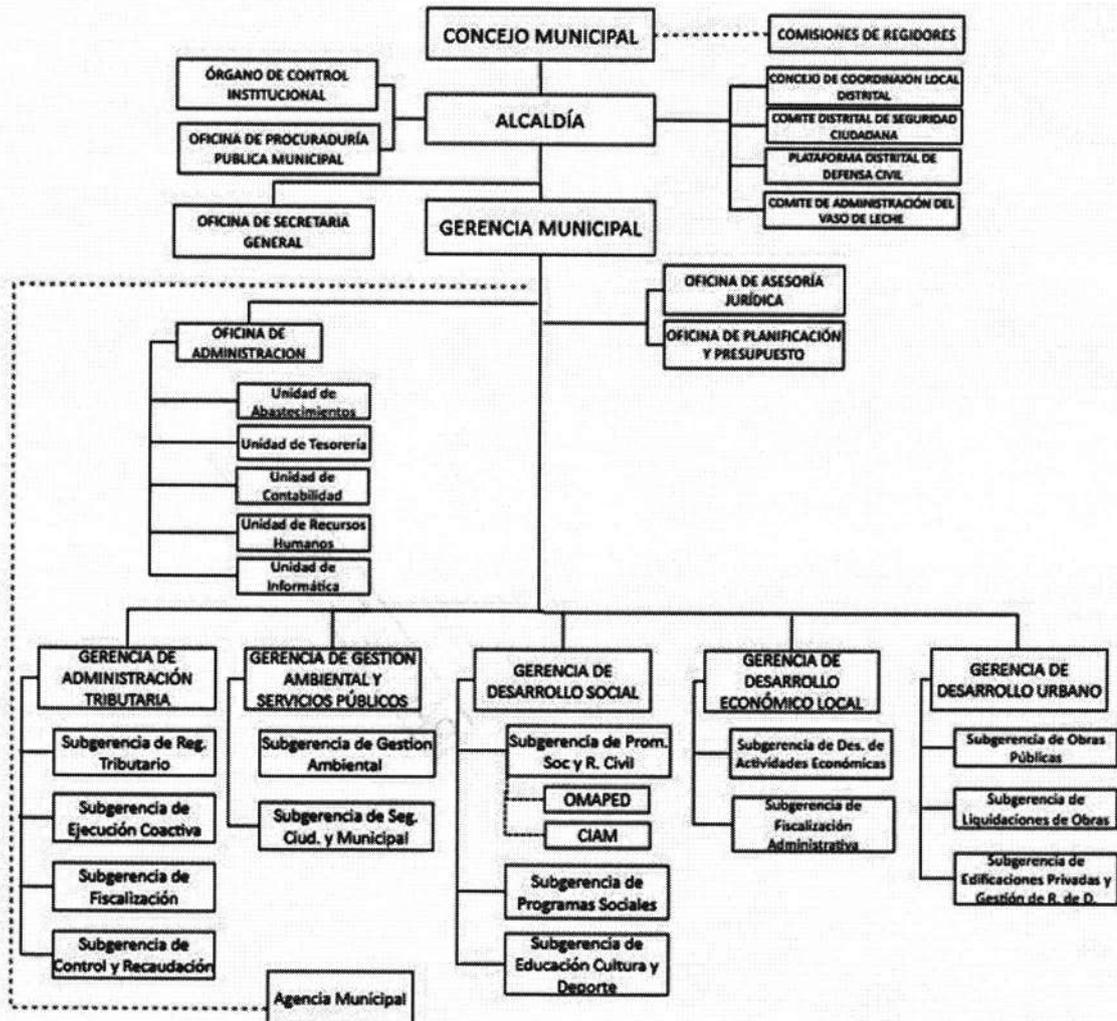


[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Socabaya, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 194-MDS de 4 de julio de 2016

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a través de medios físicos, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Es de precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica a Edwin Adrian Jaramillo Domínguez y Jorge Henry Cadenas Maxdeo, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el (Apéndice n.º 44) se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADQUIRIÓ BIENES A EMPRESA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO, AL SER SU TITULAR UN ALCALDE DISTRITAL EN FUNCIONES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OTORGÁNDOSELE EXPERIENCIA EN S/ 38 267,40 PARA QUE ACREDITE FUTURAS CONTRATACIONES.

De la revisión a la documentación de las dos (2) contrataciones menores a 8 UIT a favor de RAHPSAC EIRL, en adelante la "Contratista", efectuadas por la Entidad durante el año 2020 para la adquisición de mobiliario de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I. Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa, Arequipa II Etapa", se evidenció que el Asistente Cotizador no actualizó la base de datos de proveedores de la Entidad, además, no revisó ni corroboró la información detallada en las cotizaciones presentadas por la Contratista con la publicada en el portal del OSCE, donde se alerta que se encuentra impedida de contratar con el Estado, procediendo a elaborar los cuadros de cotizaciones e informar que la mejor propuesta era la de la Contratista pese a su impedimento, debido a que su titular y quien aportó el capital íntegro fue Roger Anghelo Huerta Presbitero, quien viene desempeñando el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, se evidenció que el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, determinó que se elabore las órdenes de compra y suscribió las mismas a favor de la Contratista, a pesar de que tenía conocimiento que su representante legal tenía los mismos apellidos y primer nombre del alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, entidad donde laboró anteriormente, no efectuando la revisión ni corroborando con la información de acceso público del OSCE, donde se establece que la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado.

Finalmente, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, realizó actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, dilatando sin sustento por 2 meses y 26 días, la emisión de informe técnico sobre las contrataciones efectuadas a la Contratista, generando que la Entidad no conteste dentro del plazo requerido la solicitud de información del OSCE.

Lo expuesto, contravino lo señalado en los numerales 1.1, 1.7, 1.11, 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y artículos 34º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido al principio de legalidad, principio de presunción de veracidad, principio de verdad material, principio de privilegio de controles posteriores, fiscalización posterior y presentación de documentos sucedáneos de los originales, así como los literales a), c) y j) del artículo 2º, numeral 1 del artículo 8º, numeral 1 del artículo 9º, numeral 1 del artículo 10º, literal d) e i) del artículo 11º, numeral 1 del artículo 46º y primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado referido a principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, impedimentos, registro nacional de proveedores y disposiciones complementarias finales.

Igualmente, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 11º, numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 259 y



literales a), b) c) y f) del artículo 260° referido a inscripción en el RNP, actualización de información en el RNP, obligación de informar sobre supuestas infracciones y procedimiento sancionador del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, transgredió lo establecido en el artículo III y literal 7.5.6 y 7.5.7 del artículo VII de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CG Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores, referido al alcance y disposiciones específicas - actualización de información legal, de la misma manera, en los artículos n.°s I, II, III y IV y VI de la Directiva n.° 009-2017-MDS/A-GM¹ que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya referidas a objetivo, finalidad, alcance, responsabilidad y disposiciones específicas.

Los hechos se detallan a continuación:

Del impedimento de la empresa RAHPSAC EIRL para contratar con el Estado:

De la revisión efectuada al certificado literal² de la partida registral n.° 11432059 correspondiente a la inscripción de empresa individual de responsabilidad limitada RAHPSAC EIRL, en la Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa (**Apéndice n.° 4**) se evidenció que en el asiento n.° A00001 se inscribió el 28 de agosto de 2019 la constitución de la Contratista, siendo el titular y quien otorgó el 100% de su capital Roger Anghelo Huerta Presbitero, según los siguientes términos:

"RUBRO: CONSTITUCIÓN

A 00001

DENOMINACIÓN: LA EMPRESA GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE RAHPSAC EIRL CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA DE 22/08/2019 OTORGADA POR NOTARIO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA (...)

TITULAR: ROGER ANGHELO HUERTA PRESBITERO; DNI N° 29657899 (...) CON DOMICILIO EN LA CALLE CHULLO 508, DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

DOMICILIO: CON DOMICILIO EN CERCADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SE CONSTITUYE ASCIENDE A S/ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) INTEGRAMENTE APORTADOS POR SU TITULAR.

ÓRGANOS DE LA EMPRESA: SON ÓRGANOS DE LA EMPRESA: TITULAR Y GERENCIA.

EL TITULAR: DE ACUERDO AL REGIMEN SEÑALADO EN EL DECRETO LEY 21621, ARTICULOS 39 Y 50 RESPECTIVAMENTE Y DEMAS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

SE DESIGNA COMO **TITULAR – GERENTE A ROGER ANGHELO HUERTA PRESBITERO A QUIEN SE LE CONFIERE LA FACULTADES DE QUE ESTATUTO CONTEMPLA PARA DICHO CARGO**". (Apéndice n.° 4)

Asimismo, de la revisión efectuada al título archivado y legajo n.° 2020-1344938 de la Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa remitido por el Abogado Certificador³, mediante oficio n.° 2102-2021-Z.R.N° XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 3 de mayo de 2021⁴ (**Apéndice n.° 5**), se observó copias de la legalización de apertura del libro de actas de la Contratista y del acta de sesión de titular de 25 de agosto de 2020, por medio de la cual Roger Anghelo Huerta Presbitero, titular nombró gerente administrativo a Rogger Ytalo Huerta Presbitero, ello según los siguientes términos:



1 Directiva aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 218-2017-MDS/A-GM de 30 de enero de 2017.
2 Certificado Literal expedido por Iris Soledad Reymer Fernández, certificador de la Oficina Registral de Arequipa.
3 James Atanacio Rodríguez, Abogado Certificador de la Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa.
4 Documento recibido mediante correo electrónico el 3 de mayo de 2021.



CUADRO N° 1
DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL LEGAJO N° 2020-1344938 DE LA ZONA REGISTRAL
N° XII – SEDE AREQUIPA

Legalización de Apertura de Libro de Actas	Acta de Sesión de Titular de Empresa para Designación de Gerente
<p>Folio 1 del libro de actas: "Arequipa, a los <u>veinticinco (25) días del mes de agosto del año 2020</u> Yo <u>Rubén Bolívar Callata</u>, abogado notario de Arequipa (...) legalizado la apertura del presente libro denominado <u>Libro de Actas</u> correspondiente a <u>RAHPSAC EIRL</u>. El mismo que consta de <u>100 folios simples</u>. En cada uno de los cuales estampo mi sello notarial este libro queda registrado bajo el número <u>934</u> en mi registro cronológico de legalización de apertura de libros hojas sueltas correspondiente al presente año <u>2020</u>. El libro n.° <u>001</u> fue legalizado con fecha <u>25 de agosto de 2020</u> ante notario (...)</p> <p>Constancia: El nombre correcto del libro de actas n.° <u>001</u> de fecha <u>25 de agosto de 2020</u>, registro cronológico n.° <u>934</u> de folios <u>100</u> es <u>RAHPSAC</u>. Doy Fe"</p> <p>Dicho documento se encuentra suscrito por Rubén Bolívar Callata, notario de Arequipa.</p>	<p>Folio 2 y 3 del libro de acta: " ACTA DE DECISIÓN DE TITULAR EN AREQUIPA, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE REUNIERON EN EL LOCAL DE LA EMPRESA "RAHPSAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" UBICADO EN CALLE CHULLO 508 DISTRITO DE YANAHUARA (...) EL DR. ROGER ANGHELO HUERTA PRESBITERO, IDENTIFICADO CON DNI 29657899, EN CALIDAD DE TITULAR GERENTE, REDACTA EL ACTA SIENDO LOS PUNTOS A TRATAR LOS SIGUIENTES:</p> <p>AGENDA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INVITAR Y NOMBRAR AL SR ROGGER YTALO HUERTA PRESBITERO, IDENTIFICADO CON DNI 40126993, COMO GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA. 2. OTORGAR FACULTADES EXPRESAS AL NUEVO GERENTE ADMINISTRATIVO. <p>TOMA DE DECISION EL TITULAR GERENTE TOMO LAS SIGUIENTES DECISIONES</p> <p>PUNTO 1: QUE CON ACTA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020, SE NOMBRO COMO GERENTE ADMINISTRATIVO AL SENOR ROGGER YTALO HUERTA PRESBITERO, POR LO QUE, DEBIDO A LA NECESIDAD IMPERANTE DEL CUMPLIMIENTO CABAL DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA EMPRESA, EL TITULAR GERENTE CONSIDERO OPORTUNO INVITAR Y NOMBRAR COMO GERENTE QUE AYUDE A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL ESTATUTO, ES ASI QUE DECIDIO NOMBRAR AL SENOR ROGGER YTALO HUERTA PRESBITERO PARA QUE EJERZA EL CARGO DE GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, ,EL CUAL, AGRADECIENDO LA PROPUESTA ACEPTO EL CARGO, CON LO CUAL SE PROCEDIO CON SU NOMBRAMIENTO".</p> <p>Dicho documento se encuentra suscrito por Roger Anghelo Huerta Presbitero, siendo que la firma fue legalizada por Rubén Bolívar Callata, notario de Arequipa el 25 de agosto de 2020.</p>

Fuente: Legajo n.° 2020-1344938 de la Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa.

Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, en el legajo mencionado anteriormente se observó la certificación de copias certificadas de 1 de setiembre de 2020, mediante la cual Rubén Bolívar Callata, notario de Arequipa precisó lo siguiente: "Que se me ha puesto a la vista el Libro de Actas N° 01 de RAHPSAC EIRL legalizado por notario DR. Ruben Bolivar Callata, con fecha 25 de agosto de 2020, el mismo que consta de cien (100) folios simples, con registro n.° 934 en el que a folios 02 y 03 tiene una acta de sesión de titular de empresa (...) de fecha 25 de agosto de 2020 en la que obra una firma ilegible, legalizada por el notario en fecha 31 de agosto de 2020. Arequipa 1 de setiembre de 2020" (Apéndice n.° 5).

Es de indicar que en merito a dichos documentos, el 8 de setiembre de 2020, se inscribió en el asiento



C0001 de la partida indicada precedentemente, el nombramiento de Gerente Administrativo, conforme los siguientes términos:

"RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C0001

NOMBRAMIENTO DE GERENTE ADMINISTRATIVO

Según Acta de Sesión de Titular de fecha 25.08.2020, debidamente certificada por ante Notario Público de la ciudad de Arequipa, Dr Rubén Bolívar Callata, el 01.09.2020, por la cual se decidió:

- **NOMBRAR** en el cargo de **GERENTE ADMINISTRATIVO** a **ROGGER YTALO HUERTA PRESBITERO** identificado con **DNI n.º 40126992**, quien ejercerá el cargo con las siguientes facultades (...)"

El acuerdo obra a fojas 02 y 03 del Libro de Actas n.º 01, debidamente legalizado ante Notario Público Dr. Ruben Bolivar Callata el 25 de agosto de 2020 bajo registro n.º 934". (Apéndice n.º 4)

De lo antes citado, se desprende que quien constituyó y otorgó el 100% del capital de la Contratista fue Roger Anghelo Huerta Presbitero, siendo el titular durante las contrataciones realizadas con la Entidad, ello conforme la información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, puesto que en la partida registral de la Contratista no existen otras anotaciones referidas a la transferencia de titularidad, ni títulos pendientes y/o suspendidos.

Dicho aspecto es corroborado con la información de la Contratista en las páginas de acceso público del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE⁵ en las cuales se establece que Roger Anghelo Huerta Presbitero es el titular y accionista del 100% de las acciones, ello conforme se evidencia a continuación:



5

http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userId=public&password=key y <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20605373136>.



IMAGEN N° 1
CONSULTA EN EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS DEL OSCE - CONOSCE

Resultado de búsqueda: 20805373138

RUC Proveedor	Razón Social	Condición del proveedor
20805373138	RAHPSAC E.I.R.L.	VIGENTE

Previous **1** Next

Resultados acerca de sus vigencias en el RNP (no indica las inhabilitaciones)

Vigencias - RUC: 20805373138 Razón Social: RAHPSAC E.I.R.L.

FECHA INICIO	FECHA FIN	CAPÍTULO	ESTADO DEL CAPÍTULO	DEPARTAMENTO
2020-01-15	INDETERMINADO	Proveedor de Bienes	VIGENTE	AREQUIPA
2020-01-15	INDETERMINADO	Proveedor de Servicios	VIGENTE	AREQUIPA

Previous **1** Next

Descargar: Histórico de Vigencias

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Composición de Proveedores - RUC: 20805373138 Razón Social: RAHPSAC E.I.R.L.

Search:

PERIODO REGISTRO	TIPO RELACIÓN	NRO DOC O RUC	NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2020-01-15	ACCIONISTA	28857899	HUERTA PRESBITERO ROGER ANGELO	100
2020-01-15	ORG. ADMINISTRACION	28857899	HUERTA PRESBITERO ROGER ANGELO	0
2020-01-15	REPRESENTANTE	28857899	HUERTA PRESBITERO ROGER ANGELO	0

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten number 2]



Fuente: Consulta efectuada el 27 de julio de 2021 en la página web:
http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key. (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de Control.



IMAGEN N° 2
CONSULTA EN EL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO

gob.pe | Buscador de Proveedores del Estado

Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor

RAHPSAC E.I.R.L.

- RUC : 20605373136
- Teléfono : 959005222
- Email : jdba82@gmail.com
- Domicilio (*) : AREQUIPA/AREQUIPA/YANAHUARA
- Estado (*) : ACTIVO
- Condición (*) : HABIDO
- Tipo de Contribuyente (*) : EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA

[Ver menos](#)

Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [\(clic aquí para ver detalle\)](#)

• Antecedentes

0 Sanciones del TCE	0 Penalidades
0 Inhabilitación por Mandato Judicial	0 Inhabilitación Administrativa

Las sanciones mostradas son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE).

La entidad contratante es la responsable de registrar los contratos, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado.

• Conformación Societaria

Socios/Accionistas

huerta presbitero roger anghelo
Tipo de Documento: D.N.I. - 29657899

Representantes

HUERTA PRESBITERO ROGER ANGHELO
Tipo de Documento: D.N.I. - 29657899

[Imprime Constancia RNP](#)

• Experiencia del Proveedor

Publicado en el SEACE
Contratos y órdenes de los proveedores de bienes, servicios, ejecutores y consultores de obras publicados por las entidades en el SEACE.

[Ver Detalle](#)

Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor > Información relacionada a impedimentos

La Ficha Única del Proveedor pone a disposición de compradores, proveedores y ciudadanía en general información que alerta sobre posibles impedimentos para contratar con el Estado (art 11 de Ley de Contrataciones del Estado), obtenida de diversas bases de datos administradas por entidades del sector público.

La Ficha Única del Proveedor no sustituye la responsabilidad de presentar la declaración jurada de no encontrarse impedido para postular ni contratar con el Estado, que es exigida a los proveedores en los procedimientos de selección; ni sustituye la responsabilidad de la Entidad Contratante de realizar la fiscalización posterior de lo declarado y/o presentado por este en su oferta.

RAHPSAC E.I.R.L.

Autoridades Electas (1)

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones
Información obtenida al 26/07/2021 11:10:43

HUERTA PRESBITERO ROGER ANGHELO
(SOCIO - EXCEDE EL 30% PART.)
Documento de Identidad: DNI - 29657899
Ambito: DISTRITAL
Cargo: ALCALDE DISTRITAL
Ubicac: AREQUIPA/AREQUIPA/YANAHUARA

Fuente: Consulta efectuada el 27 de julio de 2021 en la página web: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20605373136>
(Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control.



Sobre el particular, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como obligación de los proveedores para su intervención en los procesos de contratación tener actualizada la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores en adelante "RNP", la cual comprende entre otros la actualización de la información legal de los proveedores como son: la variación del domicilio, cambio de titularidad, designación de representante legal, fecha de adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, aspecto concordado con la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD referida a procedimientos y trámites ante el RNP que en su numeral 7.5.6, precisa que los proveedores realizan la actualización de información legal ante el RNP, dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización.

Por lo que, las variaciones y cambios en la información legal de los proveedores se tienen que informar en su oportunidad, al ser una obligación de los proveedores, siendo que la falta de actualización afecta la vigencia de inscripción en el RNP; no obstante, en el presente caso, conforme las imágenes anteriormente expuestas, se evidenció que la Contratista no realizó modificaciones en el RNP, por lo que, quien sigue manteniendo la condición de titular y accionista del 100% de acciones, es Roger Anghelo Huerta Presbitero.

Es de indicar, que de las verificaciones efectuadas a plataforma del Jurado Nacional de Elecciones⁶ se ha comprobado que Roger Anghelo Huerta Presbitero viene desempeñando el cargo público por elección popular de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, conforme se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 3
CONSULTA EN LA PLATAFORMA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Fuente: Consulta efectuada el 27 de julio de 2021 en la página web: <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado describe las causales de impedimento para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones menores a 8 UIT, siendo que en el literal d) respecto a los alcaldes precisa: "(...) *Tratándose de los (...) alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo (...).* Igualmente, el literal i) indica: "*En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección*".

Cabe señalar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su opinión n.° 034-2020/DTN de 18 de junio de 2020, respecto al literal d) del artículo 11 de

⁶ De acuerdo a la consulta efectuada en la plataforma electoral <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>, Roger Anghelo Huerta Presbitero, es el Alcalde de Yanahuara, por el período 2019 - 2022.



la Ley anteriormente citada, señaló: "(...) en virtud del cual, están impedidos (...) los Alcaldes (...). De esta manera, el citado dispositivo delimita el alcance del impedimento aplicable a los Alcaldes, quienes no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas, durante el ejercicio del cargo (...)".

Asimismo, respecto al literal i) precisó: "(...) dispone una prohibición aplicable a las personas jurídicas que se encuentran vinculadas con personas impedidas, como los Alcaldes. En ese contexto, el referido dispositivo precisa que están impedidas: "En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes [como los Alcaldes], las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social (...) Bajo tales consideraciones, se puede desprender que el alcance del impedimento de una persona jurídica se circunscribe al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra impedida la persona con la cual se vincula; esto es, tratándose de un Alcalde (...) el impedimento de la persona jurídica regirá para todo proceso de contratación a nivel nacional mientras el Alcalde se encuentre en ejercicio del cargo".

Con lo que se evidencia que la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado, al ser Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (período 2019-2022), el titular de la Contratista y quien aportó el 100% de su capital.

De las contrataciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Socabaya:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 239-2019-MDS/A-GM de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se aprobó el expediente técnico de la obra por administración directa: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I. Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa, Arequipa II Etapa", en adelante la "Obra", con un presupuesto de S/ 1 151 369,37 y bajo la modalidad de administración directa; posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 195-2020-MDS/A-GM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se aprobó el expediente adicional n.º 2 de la Obra por S/ 69 743,60.

Ahora bien, para la adquisición de algunos bienes del expediente adicional n.º 2 de la Obra, la Entidad realizó dos (2) contrataciones menores a 8 UIT con la Contratista, mediante órdenes de compra n.ºs 0600 y 0662 de 12 y 26 de noviembre de 2020, por los importes de S/ 28 856,90 y S/ 9 410,50, siendo que, de la revisión a las órdenes de compra emitidas por la Entidad a favor de la Contratista, se verificó lo siguiente:

CUADRO N° 2
ORDENES DE COMPRA N°s 0600 Y 0662

	Orden de Compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10)	Orden de Compra n.º 0662 de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 12)
Requerimiento	Por medio del requerimiento n.º 069-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE de 19 de octubre de 2020, el residente de Obra solicitó a la Subgerente de Obras Públicas la adquisición de mobiliario de madera para el equipamiento de ambientes contemplados en el adicional n.º 2 de la Obra considerando un valor referencial de S/ 29 130,00, ello conforme lo siguiente:	Por medio del requerimiento n.º 070-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE de 2 de noviembre de 2020, el residente de Obra solicitó a la Subgerente de Obras Públicas la adquisición de mobiliario para el equipamiento de ambientes contemplados en el adicional n.º 2 de la Obra considerando un valor referencial de S/ 10 138,69 ello conforme lo siguiente:





Orden de Compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10)						Orden de Compra n.º 0662 de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 12)																				
IU Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial	IU Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial															
020200000	MUEBLE AEREO DE COCINA	u	1	1,100.00	1,100.00	022600011	SILLAS FORRADAS CON TELA	u	13	130.00	1,300.00															
020200009	PUERTAS REPOSTERO DE COCINA	u	1	450.00	450.00	022600034	MESA PLEGABLE 1.80X0.75 M	u	2	300.00	600.00															
020211060	PIZZARRA ACRILICA- TIPO I	u	3	450.00	1,350.00	022600037	CAMILLA 2 CUERPOS	u	1	550.00	550.00															
022600021	MESA PARA NIÑOS	u	15	190.00	2,760.00	022600038	BIOMBO DOS CUERPOS 1.80*1.80	u	1	300.00	300.00															
022600032	SILLA PARA NIÑOS	u	60	150.00	9,000.00	022600039	SILLON INFANTIL 2 CUERPOS	u	1	500.00	500.00															
022600033	ESTANTE TIPO I	u	12	550.00	6,600.00	022600040	CARRO DE CURACION	u	1	350.00	350.00															
022600035	SILLA PARA DOCENTE	u	2	140.00	280.00	029999061	SILLAS DE OFICINA	u	2	400.00	800.00															
022600036	ESTANTE TIPO II	u	5	800.00	4,000.00	023600077	ESPEJO 2.00X1.50	u	2	650.00	1,300.00															
023600041	ESTANTE TIPO III	u	1	750.00	750.00	0238120102	ESTANTE DE METAL BANURADO	u	15	250.00	2,500.00															
023600070	ESCRITORIO TIPO I	u	3	730.00	2,190.00	0230260017	ALFOMERA TAPIZON	u	2	450.00	900.00															
027600002	TREPADOR EMPOTRADO	u	1	800.00	800.00	0217000025	LADRILLO XX DE ARCILLA 8X10X4 CM	u	1,046,190	0.99	1,038.89															
Trámite	Por medio del informe n.º 1039-2020-/MDS/A-GM-GDU/SGOP de 20 de octubre de 2020, la Subgerente de Obras Públicas remitió el requerimiento mencionado al Gerente de Obras Públicas, el cual por medio del proveído n.º 3164-2020 Desarrollo Urbano de 20 de octubre de 2020, derivó toda la documentación a la oficina de administración para continuar con el trámite. El jefe de la oficina de administración mediante proveído n.º 4232-2020-MDS-OAD de 21 de octubre de 2020 derivó la documentación a abastecimientos, siendo que por medio del proveído s/n el jefe de la Unidad de Abastecimientos precisó lo siguiente: "Pase a Jorge para cotizar"					Por medio del informe n.º 1138-2020-/MDS/A-GM-GDU/SGOP de 2 de noviembre de 2020, la Subgerente de Obras Públicas remitió el requerimiento mencionado al Gerente de Obras Públicas, el cual por medio del proveído n.º 3390-2020 Desarrollo Urbano de 2 de noviembre de 2020, derivó toda la documentación a la oficina de administración para continuar con el trámite. El jefe de la oficina de administración mediante proveído n.º 4494-2020-MDS-OAD de 3 de noviembre de 2020 derivó la documentación a abastecimientos, siendo que por medio del proveído s/n de 6 de noviembre de 2020 el jefe de la Unidad de Abastecimientos precisó lo siguiente: "Pase a Jorge para cotizar"																				
Informe de Asistente Cotizador	Informe n.º 596-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM de 12 de noviembre de 2020, Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, comunicó a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, lo siguiente: "Informarle que se ha realizado la cotización para la compra de mobiliario de madera de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1" data-bbox="347 1205 826 1294"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Proveedor</th> <th>Motivo</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Empresa RAHPSAC</td> <td>Compra</td> <td>S/ 28 856.90</td> </tr> </tbody> </table> Determinándose como a la cotización presentada por el proveedor, Empresa RAHPSAC ruc 20605373136, con el monto de S/ 28 856.90".					Nº	Proveedor	Motivo	Monto	1	Empresa RAHPSAC	Compra	S/ 28 856.90	Informe n.º 693-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM recibido el 20 de noviembre de 2020, Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, comunicó a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, lo siguiente: "Informarle que se ha realizado la cotización para la compra de mobiliario de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1" data-bbox="884 1169 1407 1258"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Proveedor</th> <th>Motivo</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Empresa RAHPSAC</td> <td>Compra</td> <td>S/ 9 410.50</td> </tr> </tbody> </table> Determinándose como a la cotización presentada por el proveedor, Empresa RAHPSAC ruc 20605373136, con el monto de S/ 9 410.50. Es todo cuanto informe a su despacho y derive el expediente para su revisión, aprobación y realice las acciones pertinentes, a fin de continuar con la contratación solicitada por el área usuaria".					Nº	Proveedor	Motivo	Monto	1	Empresa RAHPSAC	Compra	S/ 9 410.50
Nº	Proveedor	Motivo	Monto																							
1	Empresa RAHPSAC	Compra	S/ 28 856.90																							
Nº	Proveedor	Motivo	Monto																							
1	Empresa RAHPSAC	Compra	S/ 9 410.50																							
Documentos adjuntos al informe de asistente cotizador	<ul style="list-style-type: none"> Cuadro comparativo de cotizaciones de 10 de noviembre de 2020, para la compra de mobiliario de madera para la Obra, suscrito por el asistente cotizador, en donde se observa la comparación de los precios efectuada con base a tres cotizaciones de las empresas: a) RAPSHAC EIRL por S/ 28 856,90 b) Alum Servicios SAC por S/ 30 750.80, y c) Macías Eguiluz Maria Fernanda por S/ 30 821,60. Asimismo, en dicho documento se consigna lo siguiente: "Datos Mejor Postor: Empresa RAHPSAC S/ 28 856,90". Correo electrónico de cotizaciones@munisocabaya.gob.pe, mediante el cual se envió el 3 de noviembre de 2020 a 18:26 horas la solicitud de cotizaciones según las especificaciones técnicas/ términos de referencia a las tres empresas mencionadas. Correo electrónico de roggeryp@hotmai.com de 5 					<ul style="list-style-type: none"> Cuadro comparativo de cotizaciones de 17 de noviembre de 2020, para la compra de mobiliario de para la Obra, suscrito por el asistente cotizador, en donde se observa la comparación de los precios efectuada con base a dos cotizaciones de las empresas: a) RAPSHAC EIRL por S/ 9 410,50 y b) Macías Eguiluz Maria Fernanda por S/ 13 157,07. Asimismo, en dicho documento se consigna lo siguiente: "Datos Mejor Postor: Empresa RAHPSAC S/ 9 410,50". Correo electrónico de cotizaciones@munisocabaya.gob.pe, mediante el cual se envió el 9 de noviembre de 2020 a 9:19 horas la solicitud de cotizaciones según las especificaciones técnicas/ términos de referencia a las dos empresas mencionadas. Correo electrónico de roggeryp@hotmai.com de 17 de noviembre de 2020 a 17:03 horas, mediante la cual Rogger Ytalo Huerta Presbitero, gerente de RAPSHAC EIRL, envió la documentación al correo electrónico 																				

[Handwritten signatures and initials]





	Orden de Compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10)	Orden de Compra n.º 0662 de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 12)
   	<p>de noviembre de 2020 a 18:56 horas, mediante la cual Rogger Ytalo Huerta Presbitero, gerente de RAPSHAC EIRL, envió la documentación al correo electrónico cotizaciones@munisocabaya.gob.pe, adjuntando lo siguiente: a) DNI, b) anexos Rahpsac EIRL, c) Constancia de RNP, d) Consulta RUC y e) presupuesto de adquisición de madera n.º 069-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE.</p> <p>Respecto al documento denominado "Presupuesto de adquisición de madera", se observa que se encuentra suscrito por Rogger Ytalo Huerta Presbitero, como gerente, siendo que en el documento se señala: "Empresa RAHPSAC EIRL (...) al cumplir y estando de acuerdo con los términos de referencia del servicio en mención es que presentamos nuestra cotización".</p> <p>Respecto al documento anexos para cotizaciones se adjuntaron lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Carta autorización para deposito en cuenta CCI de 3 de noviembre de 2020, suscrita por Rogger Ytalo Huerta Presbitero. ➤ Declaración jurada suscrita por Rogger Ytalo Huerta Presbitero donde señala: "El que suscribe Rogger Ytalo Huerta Presbitero identificada con DNI 40126993 representante legal de la empresa RAHPSAC EIRL con ruc 20605373136 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en Calle Chullo n.º 508, región de Arequipa, provincia Arequipa, Distrito Yanahuara declaro bajo juramento, lo siguiente: No tener impedimento para contratar con el Estado.(...) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en el texto único ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan (...)". <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico de alumserv@outlook.com de 6 de noviembre de 2020, mediante la cual Melecio Baños envió la documentación adjuntando lo siguiente: a) presupuesto Alum Servicios SAC, b) Alum Servicios Anexos, c) Constancia de RNP y d) RUC Alum. <p>Respecto al documento anexos para cotizaciones se adjuntó entre otros lo siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Declaración jurada suscrita por Melecio Baños Ch donde señala: "La (el) que suscribe Melecio Baños Ch. identificado con DNI n.º 10469959002 habilitado (...)". <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico de fermaeguh3@gmail.com de 5 de noviembre de 2020, mediante la cual María Fernanda Macias Eguluz envió la documentación adjuntando lo siguiente: a) Presupuesto Socabaya 05 	<p>cotizaciones@munisocabaya.gob.pe, adjuntando lo siguiente: a) anexos Rahpsac EIRL, b) Constancia de RNP, c) Consulta RUC y d) presupuesto de adquisición de mobiliario n.º 070-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE.</p> <p>Respecto al documento denominado "Presupuesto requerimiento n.º 070-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE", se observa que se encuentra suscrito por Rogger Ytalo Huerta Presbitero, como gerente, siendo que en el documento se señala: "Empresa RAHPSAC EIRL (...) al cumplir y estando de acuerdo con los términos de referencia del servicio en mención es que presentamos nuestra cotización".</p> <p>Respecto al documento anexos para cotizaciones se adjuntaron lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Carta autorización para deposito en cuenta CCI de 17 de noviembre de 2020, suscrita por Rogger Ytalo Huerta Presbitero. ➤ Declaración jurada suscrita por Rogger Ytalo Huerta Presbitero donde señala: "El que suscribe Rogger Ytalo Huerta Presbitero identificada con DNI 40126993 representante legal de la empresa RAHPSAC EIRL con ruc 20605373136 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en Calle Chullo n.º 508, región de Arequipa, provincia Arequipa, Distrito Yanahuara declaro bajo juramento, lo siguiente: No tener impedimento para contratar con el Estado.(...) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en el texto único ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan (...)". <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico de fermaeguh3@gmail.com de 16 de noviembre de 2020 a 12:22 horas mediante la cual María Fernanda Macias Eguluz envió la documentación adjuntando lo siguiente: a) Presupuesto requerimiento n.º 069, b) Constancia de RNP, c) RUC, d) Carta de autorización y e) Declaración Jurada.

	Orden de Compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10)	Orden de Compra n.º 0662 de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 12)
	de noviembre, b) Anexos, c) Constancia de RNP y d) Constancia del RUC. Respecto al documento anexos para cotizaciones se adjuntó lo siguiente: ➤ Declaración jurada suscrita por Maria Fernanda Macias Eguiluz donde señala: "El que suscribe Maria Fernanda Macias Eguiluz identificada con DNI n.º 46995900 representante legal con ruc 10469959002 habilitado y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en Calle Chullo n.º 508, región de Arequipa, provincia Arequipa, Distrito Yanahuara declaró bajo juramento, lo siguiente: No tener impedimento para contratar con el estado.(...) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en el texto único ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan (...)".	
Documento de Logística	Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, por medio de proveído S/N de 12 de noviembre de 2020, remitió el informe del asistente cotizador y la documentación sustentante a la encargada de elaborar órdenes de compra, señalando "Elaborar O/C".	Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, por medio de proveído S/N de 26 de noviembre de 2020, remitió el informe del asistente cotizador y la documentación sustentante a la encargada de elaborar órdenes de compra, señalando "Elaborar O/C".
Orden de Compra	0600 de 12 de noviembre de 2020 emitida a RAHPSAC EIRL por S/ 28 856,90 para la adquisición de mobiliario, suscrita por Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Luis Alberto Salazar Quispe, jefe de la Oficina de Administración.	0662 de 26 de noviembre de 2020 emitida a RAHPSAC EIRL por S/ 9 410,50 para la adquisición de mobiliario, suscrita por Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Luis Alberto Salazar Quispe, jefe de la Oficina de Administración.
Notificación de Orden de Compra	La notificación de la orden de compra se realizó por medio de correo electrónico de adquisiciones.logistica@munisocabaya.gob.pe a roggerhyph@hotmail.com el 13 de noviembre de 2020 a 10:25.	La notificación de la orden de compra se realizó por medio de correo electrónico de adquisiciones.logistica@munisocabaya.gob.pe a roggerhyph@hotmail.com el 30 de noviembre de 2020 a 10:30.
Conformidad de entrega de bienes	Félix Gonzalo Apaza Quispe, residente de Obra mediante el informe n.º 170-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE recibida por Subgerencia de Obras Públicas el 18 de diciembre de 2020, emitió su conformidad de los bienes, señalando: "Se otorga la conformidad total de la orden de compra n.º 0600 atendida por el proveedor RAHPSAC EIRL (mobiliario de madera (...)) por lo que solicitamos proceda a realizar el pago correspondiente (...)".	Félix Gonzalo Apaza Quispe, residente de Obra mediante el informe n.º 171-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE recibida por Subgerencia de Obras Públicas el 9 de diciembre de 2020, emitió su conformidad de los bienes, señalando: "Se otorga la conformidad total de la orden de compra n.º 0662 atendida por el proveedor RAHPSAC EIRL (mobiliario de madera (...)) por lo que solicitamos proceda a realizar el pago correspondiente (...)".
Comprobante de pago	Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, por medio del informe n.º 1555-2020-MDS/A-GM-GDU/SOP recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 18 de diciembre de 2020, señaló: "Ratifica la conformidad total de la orden de compra n.º 0600, otorgada por Félix Gonzalo Apaza Quispe (residente de obra)".	Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, por medio del informe n.º 1408-2020-MDS/A-GM-GDU/SOP recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 14 de diciembre de 2020, señaló: "Ratifica la conformidad total de la orden de compra n.º 0662, otorgada por Félix Gonzalo Apaza Quispe (residente de obra)".
	Comprobantes de pago n.ºs 186 (Apéndice n.º 10) y 187 (Apéndice n.º 11) de 11 de enero de 2021 por S/ 24 945,20 y S/ 3911,70.	Comprobantes de pago n.ºs 00024 (Apéndice n.º 12) y 00025 (Apéndice n.º 13) de 5 de diciembre de 2021 por S/ 4 655,10 y S/ 4 754,90.

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 186 y 187 de 11 de enero de 2021 y 00024 y 00025 de 5 de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que los requerimientos n.ºs 069 y 070-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE de 19 de octubre y 2 de noviembre de 2020 del residente de Obra⁷, en los que solicitó la adquisición de mobiliario contemplados en el adicional n.º 2 de la Obra, fueron derivados a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, para que realice los trámites correspondientes, el cual por medio de proveídos S/N remitió la documentación a Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, indicando: "Cotizar".

Es de precisar que el 3 de noviembre⁸ y 9 de noviembre⁹ de 2020, por medio del correo **cotizaciones@munisocabaya.gob.pe** se envió las solicitudes de cotización n.º 0-2020-MDS/A-GM-OAD-ABAS a diversos correos electrónicos entre los cuales se encontraba el correo "**roggeryh@hotmai.com**", consignando lo siguiente: "(...) Solicitarle su cotización según las especificaciones técnicas / términos de referencia adjuntos al presente, dicha cotización podrá ser remitida por mesa de partes (...) o a través del correo electrónico **cotizaciones@munisocabaya.gob.pe** (...) para cualquier consulta (...) con el encargado de cotizaciones (...)".

Cabe señalar que en base a ello, el 5 y 17 de noviembre de 2020, Rogger Ytalo Huerta Presbitero por medio de su correo electrónico **roggeryh@hotmai.com** remitió¹⁰ por parte de la Contratista, dos cotizaciones con sus anexos para la adquisición de mobiliario por el importe de S/ 28 856,90 y S/ 9 410,50, suscribiendo como representante legal de la misma; sin embargo, conforme se mencionó anteriormente la Contratista se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones menores a 8 UIT, puesto que Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (período 2019-2022) era el titular y quien aportó el 100% de su capital.

Sobre el particular, la comisión encargada de recopilación de información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa¹¹, por medio del oficio n.º 003-2021-CG/RI de 2 de junio de 2021¹² (**Apéndice n.º 14**), solicitó información a Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, referida a los motivos por los que requirió cotización a la Contratista, el cual por medio del documento s/n de 7 de junio¹³ (**Apéndice n.º 15**) señaló: "(...) Si realicé la solicitud de cotización (...) - La información del proveedor se encontraba en la base de datos de proveedores que cuenta la entidad. - La solicitud de cotización fue remitida a la persona natural quien había sido representante legal de la empresa RAPH SAC EIRL, y dicho correo formaba parte de la base de datos de los proveedores que ostentaba la entidad (archivo Excel) (...)".

Ahora bien, respecto a la base de datos de proveedores que cuenta la Entidad, Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, mediante oficio n.º 011-2021-MDS/GM-OAD-UA de 7 de julio de 2021¹⁴ (**Apéndice n.º 16**) indicó: "(...) Debo señalar que si existe una base de datos

7 Félix Gonzalo Apaza Quispe, residente de Obra.

8 Correo enviado a **roggeryh@hotmai.com**, **fermaeguh3@gmail.com**, **alumserv@outlook** el 3 de noviembre de 2020 a 18:26 horas.

9 Correo enviado a **roggeryh@hotmai.com**, **ebano_eirl@hotmail.com**, **fermaeguh3@gmail.com**, **sinaralsac@hotmail.com** el 9 de noviembre de 2020 a 9:19 horas.

10 Documentos remitidos al correo electrónico **cotizaciones@munisocabaya.gob.pe**.

11 Mediante oficio n.º 000712-2021-CG/OC0353 de 11 de mayo de 2021, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa acreditó a Paola Caroll Heredia Pérez y María Gabriela Vásquez Mejía como equipo de recopilación de información en la Municipalidad Distrital de Socabaya.

12 Documento remitido por correo electrónico el 2 de junio de 2021 a 17:18 horas al correo electrónico: **jorge.cadenas.maxdeo@gmail.com**.

13 Documento remitido por correo electrónico a la comisión encargada de recopilación de información el 7 de junio de 2021 a 10:19 horas.

14 Documento que da respuesta a los oficios n.ºs 014 y 025-2021-CG/RI de 17 de junio y 7 de julio de 2021 de la Comisión encargada de recopilación de información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, mediante los cuales solicitaron información a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez.



históricos de proveedores de la Entidad; la cual se encuentra ubicada en la memoria interna del equipo de cómputo asignado al Cotizador (...) La base de datos de proveedores, es responsabilidad del personal contratado y/o designado como auxiliar administrativo I (cotizador) para esta unidad orgánico".

En referencia a ello, por medio del oficio n.º 007-2021-CG/OCI0353-SCE-MDS/AB de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 17**), la Comisión de Control volvió a requerir información a Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, relacionada al registro de la empresa RAHPSAC en la base de datos de proveedores de la Entidad, el cual mediante documento s/n de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 18**) precisó: "(...) No realice el registro de la empresa RAHPSAC EIRL, en la base de proveedores de la Municipalidad (...) Mi persona envía cotización al correo de una persona natural (**roggeryh@hotmai.com**) que ya figuraba en la base de proveedores y así mismo dentro del rubro como proveedor de bienes, cuando el postor responde la cotización este lo hace como representante legal de la empresa RAPH SAC EIRL".

Con lo que se corrobora, que quien envió la solicitud de cotización a **roggeryh@hotmai.com**, fue Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, el cual alegó que dicho correo electrónico ya formaba parte de la base de datos de proveedores de la Entidad; no obstante, dicho correo pertenece a Rogger Ytalo Huerta Presbitero, el cual no tiene Registro Único de Contribuyente (RUC), no se inscribió en el RNP y no ha sido proveedor del Estado, por ende no ha tenido vínculo contractual con la Entidad, ello conforme la búsqueda efectuada en la página web de la SUNAT¹⁵, portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas¹⁶ y buscador de proveedores del Estado del OSCE¹⁷, motivo por el cual no existe sustento para que dicho correo electrónico esté incluido en la base de datos de proveedores de la Entidad.

Asimismo, Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, alegó que cuando Rogger Ytalo Huerta Presbitero envió sus cotizaciones del correo **roggeryh@hotmai.com**, este lo realizó como representante legal de la Contratista; sin embargo, esta se encontraba impedida de ser participe, postor y/o contratista, además, la Contratista, antes de emitir las cotizaciones no tenía vínculo contractual con la Entidad, conforme la búsqueda efectuada en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas¹⁸ y buscador de proveedores del Estado del OSCE¹⁹, por lo que no era su proveedora, razón por la cual tampoco existe sustento de que la información de la empresa RAHPSAC EIRL, este en la base de datos de proveedores que cuenta la Entidad.

Sobre el particular la directiva n.º 009-2017-MDS/A-GM Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UITs de la Entidad, en su artículo VI, numeral 6.3.4) establece que: "(...) El encargado de cotizaciones procederá a solicitar cotizaciones a los distintos proveedores que se encuentran registrados en el registro nacional de proveedores", por lo que Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, antes de remitir la solicitud de cotización a la persona natural y/o jurídica debió verificar si se encontraba registrado en el RNP; sin embargo, conforme lo informado por el servidor público este requirió cotizaciones a un correo electrónico que formaba parte de la base de datos de la entidad, no realizando las verificaciones correspondientes.

Conforme el perfil de puestos²⁰ de la Entidad (**Apéndice n.º 52**) y contrato administrativo de servicios n.º 056-2020-MDS de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**), la actualización de la base de proveedores

¹⁵ <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>.

¹⁶ <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>.

¹⁷ <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=3333&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es>.

¹⁸ <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>.

¹⁹ <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=3333&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=e>.

²⁰ Perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016, que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al Manual de organización y funciones de la Entidad.



es una función y responsabilidad Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador; no obstante, en el presente caso se advierte que no realizó la actualización de la base de proveedores, al no haber revisado a qué persona natural y/o jurídica remitió la solicitud de cotización y si la misma se encontraba impedida de ser participante, postor y contratista, aspecto corroborado con el documento s/n de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), mediante el cual presento sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado donde precisó: "(...) *En tanto pongo de conocimiento que los correos electrónicos de los postores que figuran en la base de datos de la Municipalidad Distrital de Socabaya los que mi persona nunca actualizó, en la mayoría de casos no tienen nombre completo la persona en su dominio o datos que puedan ser relevantes para la indagación de mercado*".

Por lo que no corroboró la información consignada en dicha base con la publicada en la página web de acceso público del OSCE donde obra información de la Contratista, más aún cuando, estaba informado que dicha base no contaba con información completa de los proveedores y en el buscador de proveedores del Estado al consignar el nombre de RAHPSAC EIRL se informa textualmente: "*Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado*", conforme se muestra en la imagen n.º1.

Ahora bien, en las cotizaciones enviadas por la Contratista a la Entidad, se adjuntó declaraciones juradas suscritas por Rogger Ytalo Huerta Presbitero donde textualmente precisó:

"DECLARACION JURADA

(...) (El) que suscribe **Rogger Ytalo Huerta Presbitero** identificado con DNI n.º 40126993 representante legal de la empresa **RAHPSAC EIRL** con ruc 20605373136 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en Calle Chullo n.º 508, región de Arequipa, provincia Arequipa, Distrito Yanahuara declaro bajo juramento, lo siguiente:

No tener impedimento para contratar con el Estado. (...)

Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.

Conozco y me someto a las sanciones contenidas en el texto único ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan

En señal de conformidad de lo señalado y ratificando o ficho; firmo el presente documento (...).

Aspecto que no se adecua a la realidad ya que la Contratista si se encontraba impedida de contratar con el Estado, al ser su titular y quien aportó el 100% del capital Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde la Municipalidad Distrital de Yanahuara (período 2019-2022), lo que revela que Rogger Ytalo Huerta Presbitero, representante legal de la Contratista para los fines de su contratación presentó documentos (declaraciones juradas) con información inexacta, habiendo incurrido en la infracción prevista en el TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, que en literal i) del artículo 50º establece como causal de sanción: "*Presentar información inexacta a las entidades*", además que contravino el artículo 2º inciso j) que precisa: "*La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando así cualquier práctica indebida*".

Hechos con los cuales se advierte el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe: "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*".

Por otro lado en relación a la orden de compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020, se evidencia que



Handwritten marks and signatures on the left margin.



María Fernanda Macías Eguiluz por medio de correo electrónico²¹ presentó su cotización requerida adjuntando diversos documentos dentro de los cuales está la declaración jurada suscrita por la misma, donde textualmente señaló que su domicilio real y procesal es Calle Chullo n.º 508, región de Arequipa, provincia Arequipa, Distrito Yanahuara, dirección que también se consignó en la declaración jurada suscrita por Rogger Ytalo Huerta Presbitero correspondiente a la Contratista, evidenciando con ello que tanto Rogger Ytalo Huerta Presbitero representante de la Contratista y María Fernanda Macías Eguiluz, declararon bajo juramento que tienen la misma dirección real y procesal.

Asimismo, se observó que Melecio Baños Chanchahuana, representante legal de ALUM Servicios SAC por medio de correo electrónico²² presentó su cotización adjuntando diversos documentos dentro de los cuales está la declaración jurada suscrita por el mismo, donde textualmente señaló que el RUC de ALUM Servicios SAC es 10469959002; sin embargo, dicho RUC pertenece a María Fernanda Macías Eguiluz.

Sobre el particular, la Comisión de Control por medio del oficios n.ºs 005 (**Apéndice n.º 19**) y 006-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB (**Apéndice n.º 20**) de 20 de julio de 2021 remitidos por correo electrónico, solicitó a María Fernanda Macías Eguiluz y Melecio Baños Chanchahuana, nos precisen los motivos por los cuales consignaron en sus declaraciones juradas dichos datos, siendo que Melecio Baños Chanchahuana, por medio del documento s/n remitido por correo electrónico el 2 de agosto de 2021²³ (**Apéndice n.º 21**), precisó: *"Con respecto al RUC 10469959002 no corresponde a nuestra empresa ALUM SERVICIOS SAC (...) asumimos como un error material por parte nuestra (...)"*, asimismo, María Fernanda Macías Eguiluz, por medio de correo electrónico de 3 de agosto de 2021²⁴ (**Apéndice n.º 22**) indicó: *"Si hemos realizado el presupuesto para la Municipalidad de Socabaya"*.

Con lo que se advierte que la declaración jurada presentada por María Fernanda Macías Eguiluz tenía datos de la Contratista y la declaración jurada presentada por Melecio Baños Chanchahuana consignaba datos de María Fernanda Macías Eguiluz, aspecto que no solo corresponde como un error material, sino que evidencia que, al elaborar sus cotizaciones, dichas personas intercambiaban información de los proveedores que presentaron las cotizaciones, aspecto que debió ser advertido por Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, para solicitar cotizaciones a otras empresas, ello con la finalidad de respetar los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que deben regir en las contrataciones públicas.

No obstante, Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, procedió a elaborar y suscribir el cuadro comparativo con base a las cotizaciones de: a) RAPHAC EIRL por S/ 28 856,90, b) Alum Servicios SAC por S/ 30 750,80, y c) Macías Eguiluz María Fernanda por S/ 30 821,60, además, que por medio del informe n.º 596-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM de 12 de noviembre de 2020²⁵, determinó que la cotización con mejor propuesta económica correspondía a la del Contratista; sin embargo, esta se encontraba impedida de Contratar con el Estado.

De la misma manera, respecto a la orden de compra n.º 0662 de 26 de noviembre de 2020, Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, elaboró y suscribió el cuadro comparativo con base a las

²¹ María Fernanda Macías Eguiluz, por medio del correo electrónico fermaeguh3@gmail.com remitió la cotización requerida al correo cotizaciones@munisocabaya.gob.pe, el 5 de noviembre de 2020 a 19:32.

²² Melecio Baños Chanchahuana, por medio del correo electrónico alumserv@outlook.com remitió la cotización requerida al correo cotizaciones@munisocabaya.gob.pe, el 11 de noviembre de 2020 a 21:04.

²³ Melecio Baños Chanchahuana, por medio del correo electrónico alumserv@outlook.com de 2 de agosto de 2021, dio respuesta al requerimiento de información.

²⁴ María Fernanda Macías Eguiluz, por medio del electrónico fermaeguh3@gmail.com de 3 de agosto de 2021, dio respuesta al requerimiento de información.

²⁵ Documento remitido a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos.



cotizaciones de a) RAPSHAC EIRL por S/ 9 410,50 y b) Macias Eguiluz Maria Fernanda por S/ 13 157,07 y por medio del informe n.º 693-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM recibido el 20 de noviembre de 2020²⁶, determinó que el mejor postor era la Contratista, pese a que conforme se indicó anteriormente dicha empresa se encontraba impedida de Contratar con el Estado.

Ahora bien, Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, por medio de los proveídos²⁷ de 12 de noviembre de 2020 y 26 de noviembre de 2020, remitió a la encargada de elaborar órdenes de compra²⁸, los informes n.ºs 596-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM²⁹ y 693-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM³⁰ de Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, así como su documentación sustentante³¹, señalando: "Elaborar O/C", con lo que se evidencia que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, fue quien revisó y verificó la documentación sustentante de los informes del asistente cotizador, determinando que se elabore las órdenes de compran.ºs 0600 y 0662 de 12 y 26 de noviembre de 2020, respectivamente, para que la Entidad adquiera los bienes a la Contratista, siendo que posteriormente el servidor público mencionado suscribió las mismas.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta los informes del asistente cotizador, se observó que las cotizaciones y declaraciones juradas presentadas por la Contratista para la adquisición de mobiliario se encuentran suscritas por Rogger Ytalo Huerta Presbitero, evidenciando que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, al revisar la documentación tomó conocimiento que quien presento la documentación de la Contratista era Rogger Ytalo Huerta Presbitero como representante legal.

Sobre el particular, se precisa que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento; desde el 1 de enero de 2019³² al 18 de febrero de 2020³³, ocupó el cargo de funcionario de confianza bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de Yanahuara, al haber laborado como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares³⁴ por lo que conocía que Roger Anghelo Huerta Presbitero, es el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara ya que viene ejerciendo funciones desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad³⁵, razón por la cual en la etapa de revisión de la documentación que sustenta las cotizaciones tomó conocimiento que el representante legal de la Contratista, tenía los mismos apellidos y el primer nombre del actual alcalde de Yanahuara y por ende podría existir en ambos un vínculo consanguíneo.

Si bien Rogger Ytalo Huerta Presbitero presentó sus declaraciones juradas donde señaló que la Contratista no se encontraba impedida de contratar con el Estado y podría alegarse el principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual presupone que las declaraciones juradas presentadas a la administración pública responden a la verdad de los hechos que afirman, dicho principio admite

26 Documento remitido a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos.

27 Proveídos que no tienen numeración.

28 Liliana Suty Gonzales Mamani.

29 Documento de 12 de noviembre de 2020.

30 Documento recibido el 20 de noviembre de 2020.

31 Cuadro de cotizaciones, cotizaciones, Declaraciones Juradas, Ficha RUC, Registro Nacional de Proveedores.

32 Conforme Resolución de Alcaldía n.º 15-2019-A-MDY de 1 de enero de 2019, suscrita por Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde y Alejandro Maldonado Gutiérrez, secretario General (Apéndice n.º 23).

33 Conforme Resolución de Alcaldía n.º 009-2019-MDY de 18 de febrero de 2020, suscrita por Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde y Alejandro Maldonado Gutiérrez, secretario General (Apéndice n.º 24).

34 De acuerdo a lo mencionado en el Certificado de Trabajo, emitido por la Municipalidad distrital de Yanahuara, en el que certifica que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, laboró como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, cargo que tiene la condición de Funcionario de Confianza bajo el Régimen CAS, desde el 01 de enero de 2019 al 18 de febrero de 2020.

35 De acuerdo a la consulta efectuada en la plataforma electoral www.cej.gob.pe, Roger Anghelo Huerta Presbitero, es el alcalde de Yanahuara, por el período 2019 - 2022.

prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada.

En referencia a ello el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444, indica que: "La autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley", siendo que la autoridad administrativa puede realizar todas las actuaciones necesarias para acreditar la verdad material.

Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo anteriormente citado que establece el principio de privilegio de controles posteriores, el cual precisa: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva (...)", además, el artículo 34º de la Ley n.º 27444 establece que por la fiscalización posterior la Entidad que ha recibido documentación como declaraciones con carácter jurado queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones.

En este marco normativo, y bajo el alcance del principio de verdad material y controles posteriores, establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondía que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, verifique fehacientemente si la Contratista podía contratar con el Estado y no se encontraba impedida, ello antes de ordenar que se elabore las órdenes de compra a favor de la Contratista y suscribir las mismas, más aún cuando tomó conocimiento que el representante legal de la Contratista, tenía los mismos apellidos y primer nombre que el actual alcalde de Yanahuara y por ende podría existir en ambos un vínculo consanguíneo.

No obstante, sin tener en cuenta lo mencionado Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no realizó verificaciones sobre la información de la Contratista en las páginas de acceso público como son CONOSCE³⁶ donde se evidencia claramente que Roger Anghelo Huerta Presbitero es el titular y accionista del 100% de acciones de la Contratista (Apéndice n.º 6), según detalle de la imagen n.º 1, portal de búsqueda de proveedores del Estado donde se alerta que la empresa RAHPSAC EIRL se encuentra impedida de contratar con el Estado ya que Roger Anghelo Huerta Presbitero, socio que excede el 30% de participaciones es alcalde Distrital de la Municipalidad de Yanahuara (Apéndice n.º 7), ello conforme se observa en la imagen n.º 2 y en la SUNAT³⁷ en la cual se aparece que el titular-gerente de la Contratista es Roger Anghelo Huerta Presbitero (Apéndice n.º 25), según se detalla a continuación:



36 http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key.

37 <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.

IMAGEN N° 4
CONSULTA SUNAT

REPRESENTANTES LEGALES DE 20605373136 - RAHPSAC E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	29657899	HUERTA PRESBITERO ROGER ANGHELO	TITULAR-GERENTE	26/08/2019

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se evidenció que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no realizó la aplicación de fiscalización posterior a la contrataciones efectuadas con RAHPSAC EIRL, lo que implicaba comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa sustantiva; debiendo tener especial atención el hecho que la Entidad realizó dos contrataciones de manera sucesiva la primera por medio de la orden de compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020 y la segunda mediante la orden de compra n.º 0662 de 26 de noviembre de 2020, situación que exigía aún más el verificar la documentación o declaración presentada, antes de realizar la otra contratación posterior.

Más aún cuando, el servidor público mencionado estaba informado que el representante legal de la Contratista, tenía los mismos apellidos y el primer nombre que el actual alcalde de Yanahuara y por ende podría existir en ambos un vínculo consanguíneo, además que las declaraciones juradas adjuntas a las cotizaciones que sustentan la orden de compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020, evidencian que María Fernanda Macías Eguiluz consignó la misma dirección de la Contratista y Melecio Baños Chanchahuana consignó el RUC de María Fernanda Macías Eguiluz como suyo.

Sobre el particular la Subdirección de Normativa de la Dirección Técnico Normativo del OSCE el 19 de enero de 2016, publicó el aviso denominado "Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT" (Apéndice n.º 26) que establece que para las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, las Entidades debían verificar la no configuración de los impedimentos previsto en las normativas de contratación pública, por lo que Edwin Adrián Jaramillo, jefe de Abastecimiento, debió verificar que la Contratista no se encontraba impedida de Contratar con el Estado, más aún cuando es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos en estricto cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no revisó ni analizó lo mencionado anteriormente, muy por el contrario dio visto bueno y determinó que se elabore las órdenes de compra a favor de la Contratista procediendo a suscribir las mismas, beneficiando indebidamente a la Contratista con S/ 38 267,40, la cual se encontraba impedida de contratar con el Estado al ser Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, el titular de la Contratista y quien aportó el 100% de su capital.

Es de mencionar que la Entidad, por medio de los comprobantes de pago n.ºs 00024 (Apéndice n.º 12), 00025 (Apéndice n.º 13) de 5 de enero de 2021 y 00186 (Apéndice n.º 10), 00187 (Apéndice n.º 11) de 11 enero de 2021, respectivamente, realizó el pago a la Contratista por el importe total de



SI/ 38 267,40, por la compra de los bienes para la Obra, beneficiando económicamente al titular de la Contratista, en este caso a Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara y otorgándole a la Contratista experiencia en la venta de mobiliario para futuras contrataciones con el Estado, a pesar de encontrarse impedida de contratar con el Estado.

De los actos realizados posterior a las contrataciones con la Municipalidad Distrital de Socabaya:

La Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado³⁸ emitió el dictamen n.º 176-2020/DGR-SIRE de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**) en el que indicó : "El señor Roger Anghelo Huerta Presbitero, se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación durante del ejercicio del cargo, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al 30% (treinta por ciento) del capital o patrimonio social".

Asimismo, señaló: "De conformidad con la información obrante en CONOSCE, el proveedor RAHPSAC EIRL, tendría como socio mayoritario con el 100% de participación al señor Roger Anghelo Huerta Presbitero quien viene desempeñando el cargo de Alcalde Distrital desde el 01 de enero hasta la actualidad. Por consiguiente, el proveedor RAHPSAC EIRL, se encontraría impedido de contratar con el estado desde el 01 de enero de 2019 hasta doce (12) meses después que el señor Roger Anghelo Huerta Presbitero cese en el cargo de alcalde Distrital, solo en el ámbito de su competencia territorial. Se advierte indicios de la posible comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado".

Por medio de la cedula de notificación n.º 06538/2021.TCE³⁹, correspondiente al expediente n.º 00492-2021-TCE, recibida por mesa de partes virtual de la Entidad el 29 de enero de 2021 con registro n.º 00001101 (**Apéndice n.º 28**), el encargado de notificaciones de la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado informó a la Entidad sobre el procedimiento de aplicación de sanciones contra RAHPSAC EIRL ello por haber contratado con el Estado con la orden de compra n.º 0600-2020, remitiendo el dictamen anteriormente detallado y requiriendo un informe técnico legal de la asesoría de la Entidad sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista, precisando que: "Información y documentación requerida deberá ser remitida dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante", dicho documento fue remitido a la Oficina de Administración el 2 de febrero de 2021.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.º 031-2021-OAD-MDS (**Apéndice n.º 29**), recibido el 8 de febrero de 2021⁴⁰ por Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió la cedula de notificación con los documentos adjuntos, indicando: "Emitir un informe técnico administrativo, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa RAHPSAC EIRL donde deberá señalar en forma clara y precisa en cuales de las infracciones tipificadas (...) Para su atención inmediata" (**subrayado es nuestro**)

En referencia a ello, mediante carta n.º 11-2021-MDS/A-GM-OAD-UA (**Apéndice n.º 30**) notificada por correo electrónico el 15 de febrero de 2021, Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicitó a Rogger Ytalo Huerta Presbitero, gerente de la Contratista lo siguiente: "Aclaración y/o descargo sobre la infracción que estaría efectuando a la normativa de contrataciones

38 Wendy Melissa Cruz Kamiche, subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos.

39 Documento recibido por mesa de partes de la Municipalidad distrital de Socabaya el 2 de febrero de 2021.

40 Luis Alberto Salazar Quispe, jefe de la Oficina de Administración.

del Estado, respecto a la contratación realizada por su representada y la Entidad formalizado con la orden de compra 600-2020 (...) Se le otorga el plazo de tres (03) días hábiles (...) con carácter de URGENTE".

No obstante, lo que se requirió por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la cedula de notificación era un informe técnico legal de la oficina de asesoría de la Entidad donde se establezca las causales de impedimento en las que habría incurrido la Contratista, razón por la cual, no existe sustento de porque Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió a la Contratista el dictamen y la cedula de notificación para que presente sus aclaraciones sobre la infracción, más aún, tomando en cuenta que conforme lo establecido en el literal f) del artículo 260° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quien remite al proveedor para que ejerza su derecho de defensa es el Tribunal de Contrataciones del Estado una vez iniciado el procedimiento sancionador; empero en el presente caso, aun no se había iniciado el mismo .

Ahora bien, mediante el documento S/N (**Apéndice n.° 31**) recibido por correo electrónico de 18 de febrero de 2021, Rogger Ytalo Huerta Presbitero, como gerente de la Contratista, presentó su descargo señalando:

"(...) Presento mis descargos, alegatos y medios de defensa, en contra del dictamen 176-2020/DR-SIRE (...) a efectos que se llegue al archivo de la presente investigación administrativa en base a (...)

Primero: Que, mi persona ROGGER YTALO HUERTA PRESBITERO, ha comprado el 100% de acciones y derechos correspondientes al total de participaciones del capital de la empresa RAHPSAC EIRL, según contrato de compra de participaciones con firmas legalizadas notarialmente con fecha cierta el 15 de octubre de 2019. (...)

Segundo: Por lo señalado anteriormente se desprende que al no existir prohibición de realizar la compra y venta de las participaciones de la empresa RAHPSAC EIRL mi persona mediante un contrato, el que manifiesta la voluntad de las partes (...) Por lo que mi persona a la fecha es el titular del 100% (ciento por ciento) de las participaciones de RAHPSAC EIRL, según contrato privado con firmas legalizadas notarialmente (...)

Quinto: Si es legalmente que la empresa que el Sr. Roger Ytalo Huerta Presbitero el único accionista mayoritario con el 100% de participaciones de la Empresa RAHPSAC EIRL, puede realizar contrataciones fuera de la jurisdicción del distrito de Yanahuara (...)"

Asimismo, Roger Ytalo Huerta Presbitero por medio del documento S/N⁴¹ (**Apéndice n.° 32**), recibido por mesa de partes de la Entidad con registro 00002401 el 17 de marzo de 2021, adjuntó un documento privado denominado "Contrato de Compra de Participaciones" de 15 de octubre de 2019, el cual se muestra a continuación.



41 Recibido por mesa de partes el 17 de marzo de 2021, con registro n.° 1190



IMÁGENES N°s 5 Y 6
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ROGER YTALO HUERTA PRESBITERO



Fuente: Documentos adjuntos documento S/N emitido por Roger Ytalo Huerta Presbitero.
Elaborado por: Comisión encargada de la recopilación de información.

Es de indicar que, según lo descrito anteriormente, Roger Ytalo Huerta Presbitero en su documento de aclaraciones y descargo, alegó que la Contratista no se encontraba impedida de contratar con el Estado; ya que, mediante un contrato privado de 15 de octubre de 2019, compró a Roger Anghelo Huerta Presbitero, las participaciones del capital de la empresa RAHPSAC EIRL, siendo el titular del 100% de las mismas.

Sobre el particular, se indica que la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada aprobada con Decreto Ley n.º 21621 en su artículo 1º establece que: *"La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular (...)"*, por lo que las EIRL son constituidas por una sola persona, el cual es el titular de la empresa, siendo en el presente caso Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (período 2019 - 2022) el titular de la Contratista y quien la constituyó por voluntad unilateral mediante escritura pública de 22 de agosto de 2019, aportando íntegramente el capital social, por lo que es el órgano máximo de la Empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de ésta.

Asimismo, el artículo 25º de la norma mencionada indica que: *"El derecho del Titular sobre el capital de la Empresa tiene la calidad legal de bien mueble incorporal. Este derecho no puede ser incorporado a títulos valores"*, por lo que el titular de la EIRL no tiene un derecho de propiedad sobre los bienes de la empresa, sino un derecho sobre el capital, igualmente el artículo 27º señala que el derecho del titular





puede ser transferido por acto intervivos o por sucesión mortis causa, así la transferencia por acto intervivos del derecho del titular de una EIRL, es el acto mediante el cual el titular, transfiere en vida a otra persona natural su derecho como titular de la misma, mediante compraventa, permuta, donación y adjudicación en pago según lo indicado en el artículo 28° del citado Decreto Ley.

Por lo que la transferencia implica un cambio de dueño, ya que conforme se indicó anteriormente el titular es el órgano máximo, dicha transferencia deberá realizarse a través de una escritura pública, la misma que tiene que ser inscrita en Registros Públicos hasta los treinta días de celebrarse, conforme lo establecido en el artículo 33° del Decreto Ley mencionado, lo que implica que, para su inscripción en el registro, la manifestación de voluntad de celebrar el contrato debe obrar en escritura pública, esto es, que el vendedor y el comprador deben comparecer ante el notario, por sí mismos o debidamente representados, debiendo además suscribir la escritura, quedando de esta manera indubitadamente expresada su voluntad de celebrar la transferencia de titularidad.

Se precisa que, conforme se señaló anteriormente, en la partida registral n.° 11432059 de la Contratista (**Apéndice n.° 4**), no se inscribió acto de transferencia de titularidad por lo que durante las contrataciones efectuadas con la Entidad quien mantuvo la calidad de titular es Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, quien tenía a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de la Contratista, teniendo el derecho sobre el capital.

Es de señalar que si bien Roger Ytalo Huerta Presbitero, gerente de la Contratista, indicó que compró el 100% de las acciones y derechos correspondientes al total de participaciones del capital social de la Contratista, consignando que es el titular de 100% de las participaciones, ello no se adecua a la normativa que regula las EIRL, la cual expresamente en su artículo 38° señala que quien asume la titularidad es la persona que constituyó la empresa, en este caso Roger Anghelo Huerta Presbitero, o por quien la adquirió posteriormente mediante transferencia del derecho de titular; situación que no ocurrió, ya que Roger Anghelo Huerta Presbitero, antes de las contrataciones con la Entidad no transfirió su derecho de titularidad mediante escritura pública, manteniendo la calidad de titular de la Contratista cuando se presentó las cotizaciones, se emitió la orden de compra a favor de la misma y se entregó los bienes a la Entidad, motivo por el cual se encontraba impedido de Contratar con el Estado al ser alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (período 2019 -2022).

Por otra parte, se señala que la compra y venta de participaciones no se encuentra estipulada en la normativa aplicable a las EIRL, puesto que la misma está constituida por una sola persona, la cual tiene calidad de titular y por ende es la única que tiene derecho sobre el capital, siendo que no podría darse la figura que Roger Ytalo Huerta Presbitero sea el titular de las participaciones y Roger Anghelo Huerta Presbitero el titular de la EIRL, situación que legalmente no es factible.

Asimismo, conforme se observó en el cuadro n.° 1 Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (período 2019 -2022), en calidad de titular gerente tomó la decisión y nombró como gerente administrativo a Roger Ytalo Huerta Presbitero, según la acta de decisión de titular de 25 de agosto de 2020, por lo que se corrobora que un año después de la supuesta venta de participaciones mediante contrato privado (15-10-2019), Roger Anghelo Huerta Presbitero, realizaba actos como titular por lo que seguía manteniendo la calidad de titular de la EIRL ya que decidía sobre asuntos de la Contratista.

Con lo que se demuestra que lo indicado por Roger Ytalo Huerta Presbitero en su documento de descargos y aclaraciones carece de sustento al ampararse en un presunto contrato privado de participaciones que legalmente no es factible, por lo que Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (período 2019 -2022) es quien mantuvo la titularidad de la

Contratista siendo que se encontraba impedida de contratar con el Estado conforme el literal i) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de indicar que, la Comisión de Control, tomó conocimiento que recién el 3 de marzo de 2021, fecha posterior a haber presentado el Contratista sus aclaraciones y/o descargos referidos a las contrataciones con la Entidad, mediante escritura pública n.° 1858 emitida por Rubén Raúl Bolívar Callata, notario de Arequipa (**Apéndice n.° 33**), Roger Anghelo Huerta Presbitero transfirió los derechos de titular de la empresa RAHPSAC EIRL a Roger Ytalo Huerta Presbitero, escritura que consigna lo siguiente:

CUADRO N° 3
ANÁLISIS DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1838 DE 3 DE MARZO DE 2021

Escritura Pública	Observación de la Comisión de Control
<p>"EN ESTE ACTO ME ENTREGO UNA MINUTA PARA QUE SEA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CUYO TENOR LITERAL ES EL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE".</p> <p align="center">MINUTA</p> <p>(...) SÍRVASE A EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE TITULAR DE RAHPSAC (...)</p> <p>SEGUNDO: EL VENDEDOR DECIDIO CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020, VENDER EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE COMO TITULAR DE LA EMPRESA RAHPSAC EIRL AL COMPRADOR TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA DE LA MISMA FECHA".</p> <p>AGREGUE USTED (...) <u>EL BALANCE CERRADO AL DIA ANTERIOR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA AREQUIPA, 16 DE OCTUBRE DE 2019".</u></p>	<p>La minuta elevada a escritura pública tiene fecha de 16 de agosto de 2019, empero, en el considerando segundo se establece que Roger Anghelo Huerta Presbitero decidió el 25 de agosto de 2020, vender el derecho que le corresponde como titular, aspecto que evidenciaría incongruencias.</p> <p>Además, que posteriormente se insertó el acta de decisión de titular de 25 de agosto 2020 donde supuestamente recién Roger Anghelo Huerta Presbitero tomo la decisión de transferir la titularidad.</p>
<p>INSERTO</p> <p>(...) HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NUMERO 01 PERTENECIENTE A LA EMPRESA "RAHPSAC EIRL" LEGALIZADO POR NOTARIO PUBLICO RUBEN BOLIVAR CALLATA DE 100 FOLIOS SIMPLE EL MISMO QUE A FOLIOS 4 AL 5 TIENE INSERTA LO SIGUIENTE:</p> <p>ACTA DE SESION DE TITULAR DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RAHPSAC EIRL 25/08/2020</p> <p>EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, A LAS 09:30 HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2020, ROGER ANGELO HUERTA PRESBITERO EN CALIDAD DE TITULAR GERENTE, REDACTA EL ACTA SIENDO LOS PUNTOS A TRATAR LOS SIGUIENTES, AL ENCONTRARSE REPRESENTADO AL 100% LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES (...)</p> <p>AGENDA:</p> <p>TRANSFERENCIA DE DERECHO DE TITULAR (...)</p> <p>PUNTO 1 DE LA AGENDA: EL DR ROGER ANGHELO HUERTA PRESBITERO MANIFESTO SU INTENCION DE TRANSFERIR LA TOTALIDAD DE PARTICIPACIONES.</p> <p>EN TAL SENTIDO EL DR ROGER HUERTA PRESBITERO MANIFIESTA HABER REALIZADO LA VENTA DE LA TOTALIDAD DE SUS PARTICIPACIONES MEDIANTE CONTRATO PRIVADO CON FIRMAS LEGALIZADAS EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2019 CON EL SR ROGER YTALO HUERTA PRESBITERO (...)</p> <p>POR LO QUE DECIDIO REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE DERECHO DE TITULAR (...)</p> <p>CONCLUSION SIENDO LAS 10:30 HORAS SE LEVANTO LA SESION DANDOSE LECTURA AL ACTA"</p> <p>YO, ROGER ANGHELO HUERTA PRESBITERO, IDENTIFICADO CON DNI 29657899, CON DOMICILIO EN CALLE CHULLO 508, DISTRITO DE YANAHUARA, EN MI CALIDAD DE TITULAR GERENTE DE RAHPSAC EIRL CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE QUIEN ACTUO COMO PARTICIPACIONCITA EN EL ACTA DE SESION DE TITULAR</p>	<p>El acta de sesión de titular insertada a la escritura pública es de 25/08/2020 indica que Roger Anghelo Huerta Presbitero participó en calidad de titular gerente, representando el 100% de la totalidad de participaciones; no obstante, en el punto 1 de la agenda del acta se indicó que el 15/10/2019 mediante contrato privado realizó la venta de la totalidad de sus participaciones a Roger Ytalo Huerta Presbitero, por lo que decidió realizar la transferencia de derechos, razón por la cual al 25/08/2020, Roger Anghelo Huerta Presbitero tuvo la calidad de titular – gerente y representó al 100% de las participaciones, por lo que la supuesta venta de participaciones con documento de privado de 15/10/2019 carece de sustento.</p> <p>Además, se observa que la acta fue iniciada a las 09:30 y concluida a las 10:30; sin embargo, conforme el cuadro n.° 1, ya existe una acta del 25 de agosto de 2020 a las 13:30 pm, mediante la cual Roger Anghelo Huerta Presbitero en su calidad de titular nombro como gerente a Roger Ytalo Huerta Presbitero, acta que fue certificada el 1 de setiembre de 2020 por el mismo notario que realizo la escritura pública, presentándose el acta a registros públicos e inscribiéndose el 4/09/2020 el nombramiento de gerente, evidenciando con ello discrepancias.</p> <p>Además, se observó que Roger Anghelo Huerta Presbitero, certifico bajo su responsabilidad que en calidad de titular gerente y participacionista actuó en el acta de sesión de 15 de agosto de 2020, por lo que el supuesto de contrato de compra y venta de participaciones de 15/10/2019 carece de sustento ya que aproximadamente un año posterior a dicho contrato Roger Anghelo Huerta Presbitero, seguía participando y tomando decisiones en calidad de titular y participacionista.</p>

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials





<p>DE 25 DE AGOSTO DE 2020, CORRESPONDE AL TITULAR GERENTE DE RAHPAC EIRL FIRMADO POR ROGER ANGHELO HUERTA PRESBITERO TITULAR GERENTE CERTIFICADA LA FIRMA POR NOTARIO PUBLICO RUBEN BOLIVAR CALLATA EN LA FECHA DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.</p>	
<p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 15 DE OCTUBRE DE 2019 AREQUIPA, 15 DE OCTUBRE DE 2019</p>	<p>El estado de situación financiera se consigna que es al 15 de octubre de 2019, empero, conforme lo indicado, Roger Anghelo Huerta Presbitero al 25 de octubre de 2020 siguió participando como titular – gerente y participacionista, por lo que dicha situación financiera no correspondía ser consignada, además que según lo indicado supuestamente el 25/08/2020, mediante el acta de sesión de titular recién tomo la decisión transferir los derechos del titular.</p> <p>Al respecto el artículo 33 de la normativa de la EIRL, establece que la escritura pública de transferencia de titularidad debe tener entre otros el balance general cerrado al día anterior a la fecha de la Minuta que origine la Escritura de Transferencia.</p>

Fuente: Escritura pública n.° 1838 de 3 de marzo de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

De lo detallado anteriormente, se observa que Roger Anghelo Huerta Presbitero transfirió su titularidad de la Contratista a Roger Ytalo Huerta Presbitero, mediante escritura pública recién el 3 de marzo de 2021, posterior al dictamen emitido por el OSCE; no obstante, dicho documento no fue presentado a la Entidad, a pesar que según lo indicado anteriormente el 18 de marzo de 2021, presentó un documento adjuntando el supuesto contrato privado de compra y venta de participaciones. Es de indicar que en la escritura pública Roger Anghelo Huerta Presbitero, certificó bajo su responsabilidad que actuó como titular gerente y participacionista en el acta de sesión de titular de 25 de agosto de 2020, corroborando con ello que el supuesto contrato privado presentado a la Entidad, carece de sustento.

Asimismo, se precisa que lo consignado en la escritura pública respecto al inserto del acta de sesión de transferencia de titularidad presenta discrepancias con la información que obra en la partida registral y legajo del acta de sesión de nombramiento de gerente; a pesar que, el mismo notario público certificó dicho documento y presentó a registros públicos para su inscripción.

Sobre el particular, de la verificación realizada a la plataforma virtual "Siguelo" de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (**Apéndice n.° 34**), se evidenció que la escritura pública anteriormente descrita fue presentada a registros públicos para su inscripción mediante título 00718702 de 2021, empero mediante esquila de observación (**Apéndice n.° 35**), la Registradora Publica, precisó: "Se aprecia que el balance presentado se encuentra ilegible, no se puede leer con claridad el nombre de profesional (...) Existe discrepancia respecto a los datos de legalización de apertura del libro de actas 1 ello entre lo consignado en la escritura pública presentada y lo que consta en el asiento inmediato anterior de la partida registral", siendo que conforme el seguimiento del título se observa que el 21 de junio de 2021 fue tachado, por lo que a la actualidad no se inscribió ningún acto de transferencia de titularidad.

Posteriormente, mediante dictamen n.° 017-2021/DGR-SIRE de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 36**), remitido con oficio n.° D000748-2021-OSCE-SIRE de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 37**), la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos concluyó que:

"El señor Roger Anghelo Huerta Presbitero se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o

conjunta sea superior al 30% del capital o patrimonio social, durante el ejercicio del cargo; siendo que, dicho impedimento subsiste hasta doce (12) meses después de dejar el cargo y solo en el ámbito de competencia territorial (...)

De conformidad con la información obrante en CONOSCE RAHPSAC EIRL tendría como socio mayoritario con el 100% de participación al señor Roger Anghelo Huerta Presbitero (...) se encontraría impedido de contratar con el Estado a nivel nacional durante el ejercicio del cargo de alcalde (...) Se advierte que la Municipalidad Distrital de Socabaya contrató con el proveedor RAHPSAC EIRL, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le resultarían aplicables".

Es de indicar que el Encargado de Notificaciones de la Secretaria del Tribunal, por medio de la cedula de notificación n.º 27296/2021⁴² (**Apéndice n.º 38**) correspondiente al expediente n.º 00492-2021-TCE recibida por mesa de partes virtual de la Entidad el 26 de abril de 2021 con registro n.º 00003760, informó a la Entidad que el Tribunal de Contrataciones del Estado inició procedimiento administrativo sancionador a la Contratista por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese encontrarse impedida, precisando que: "Con cedula de notificación n.º 06538/2021 de 29.01.2021, se requirió información (...) La Municipalidad Distrital de Socabaya no ha cumplido con remitir la información requerida".

Con lo que se evidencia que, hasta el 26 de abril de 2021, la Entidad no había remitido la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a pesar que conforme se detalló anteriormente se le dio un plazo de 10 días hábiles contados desde que se presentó a la Entidad la cedula de notificación n.º 06538/2021 (29 de enero de 2021).

Sobre el particular se evidenció que recién Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos con informe n.º 00706-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 39**), remitió al Jefe de la Oficina de Administración el informe técnico respecto a la contratación de RAHPSAC EIRL, es decir habiendo pasado más de 2 meses y veintisiete días, desde que se le requirió ello, pese a que se le indicó que la atención era inmediata, aspecto que tuvo conocimiento ya que al requerir las aclaraciones a la Contratista, Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, le dio un plazo de 3 días y precisó que era urgente.

En referencia a ello, la Comisión de Control por medio del oficio n.º 010-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), solicitó a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos nos precise los motivos por los cuales hubo retraso en la respuesta, el cual por medio del oficio n.º 013-2021-MDS/GM-OAD-UA de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 41**) indicó: "Debo señalar que el retraso en la respuesta se debió a que debido a la carga laboral existente y no contar con la totalidad del personal que debería ser asignado a la Unidad de Abastecimientos; existió sobrecarga en mis labores y funciones motivo por el cual me imposibilito emitir respuesta con anterioridad".

Sin embargo, no presentó documentación que sustente ello, además que lo indicado no justifica la demora en presentar el informe técnico, tomando en cuenta que el área que lo requirió le indicó que la atención era inmediata y el servidor público solicitó las aclaraciones de manera urgente al Contratista, además que en la cedula de notificación se indicó que la Entidad debía responder en un plazo de diez (10) días hábiles, advirtiendo con ello que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, dilató la emisión de su informe técnico, pese a que, al 18 de febrero de 2021 el

42 Documento recibido por mesa de partes de la Municipalidad distrital de Socabaya el 2 de febrero de 2021.



Contratista le remitió sus comentarios y aclaraciones, contraviniendo con ello la normativa de Contrataciones del Estado y sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad.

Es de precisar que en dicho informe técnico, Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos precisó que: *"De acuerdo a la parte de los antecedentes del procedimiento de contratación realizada (...) con la empresa RAHPSAC EIRL; debemos indicar que los mismos fueron realizados y desarrollados conforme a los lineamientos establecidos (...) la Directiva n.º 009-2017-MDS/A-GM (...) contempla todos los lineamientos y disposiciones aplicables en un procedimiento de contratación (...) y sus acciones realizadas en líneas generales (...) - Remisión al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para su verificación, y determinación de los postores que realice la entrega de los bienes solicitados (...)"*

Asimismo, precisó: *"- Realización de solicitudes de cotización a proveedores que se encuentren en la base de datos de proveedores de la Entidad, estén dentro del rubro de contratación y cuenten con el Registro Nacional de Proveedores - RNP vigente (...) De las acciones realizadas por el cotizador de la Entidad, se tiene que este realizó de acuerdo a sus funciones todas las acciones correspondientes respecto al procedimiento de contratación efectuado (...) estando a lo expuesto en el presente análisis respecto a la contratación efectuada con la Empresa RAHPSAC EIRL, esta Unidad de Abastecimientos como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, realizó el debido procedimiento de contratación (...)"*

No obstante, conforme se señaló anteriormente, Jorge Henry Cadenas Maxdeo, asistente cotizador, no cumplió con actualizar la base de proveedores de la Entidad, además, que no revisó a que proveedor se envió la solicitud de cotización remitiendo la misma a un correo electrónico que pertenece a una persona natural que no tiene RNP, igualmente no revisó si la misma se encontraba impedida de contratar con el Estado, asimismo, no corroboró la información remitida por la Contratista con la publicada en la página web de acceso público del OSCE donde alerta que la misma se encuentra impedida de contratar con el Estado y finalmente no requirió otras cotizaciones, pese a que las declaraciones presentadas por los proveedores consignaban datos iguales, por lo que lo afirmado por el Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, no se ajusta a la realidad.

Además, según lo advertido Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, pese a que vio las cotizaciones presentadas no observó los cuadros de cotizaciones y el informe que indica que la mejor propuesta es la del Contratista, procediendo a determinar que se elabore las órdenes de compra suscribiendo las mismas a favor del Contratista, a pesar que estaba informado que el representante legal de la Contratista tenía los mismos apellidos y el primer nombre del alcalde la Municipalidad Distrital de Yanahuara, entidad donde laboró anteriormente, no efectuando la revisión ni corroborando con la información de acceso público del OSCE, con lo que se evidencia que incumplió sus funciones.

Por otro lado, en su informe técnico precisó que: *"OEC de la Entidad solicitó al proveedor empresa RAHPSAC EIRL (...) una declaración jurada en el cual el mismo proveedor manifieste que no se encontraba impedido para contratar con el Estado, el cual al ser firmado y presentado (...) por el Sr. Rogger Ytalo Huerta Presbitero, sería de responsabilidad de la documentación presentada. Por lo cual, el responsable de cotizaciones actuó siguiendo el debido procedimiento y estando al amparo de lo previsto (...) actuó bajo los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental (...)"*

CONCLUSIONES

Orden de compra 600-2020 de 12.11.2020 por S/ 28 856.90 (...) La empresa RAHPSAC EIRL habría



cometido la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 (...) al momento de la presentación de su propuesta económica (cotización y anexos) para la formalización de la orden de compra señalada".

Sin embargo, conforme lo señalado párrafos precedentes el principio de presunción de veracidad admite prueba en contrario, además que el principio de verdad material y fiscalización posterior son una atribución de la administración pública, por ende correspondía que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, verifique fehacientemente si la Contratista podía contratar con el Estado y no se encontraba impedida, ello antes de ordenar que se elabore las órdenes de compra a favor de la Contratista y suscribir las mismas.

Más aún, cuando tomó conocimiento que el representante legal de la Contratista, tenía los mismos apellidos y primer nombre que el actual alcalde de Yanahuara y por ende podría existir en ambos un vínculo consanguíneo, motivo por el cual no se puede amparar en que su actuación se dio bajo los principios de veracidad y buena fe procedimental, cuando la información para poder corroborar lo afirmado por el Contratista se encuentra en páginas de acceso público en las cuales alertaba sobre el impedimento de la misma.

Finalmente en su informe indicó: "Se tiene que el proveedor cumplió con las obligaciones contractuales establecidas en dicha contratación (...) viéndose esto reflejado en la conformidad emitida la recepción (...) no existiendo penalidad alguna, razón por la cual no habría generado perjuicio y/o daño a esta Entidad", empero, ello no se adecua a la realidad, ya que el hecho de haber contratado a una empresa impedida de contratar con el Estado si genera perjuicio a la Entidad al permitir que la misma realice actos contrarios a la normativa.

Cabe señalar si bien en el dictamen y la cédulas de notificación hace referencia a solamente la orden de compra n.º 0600-2020 de 12 de noviembre de 2020, Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, estaba informado que la Entidad también contrato a la Contratista con la orden de compra n.º 0662 de 26 de noviembre de 2020, empero, en su informe técnico solamente hace referencia a la primera orden de compra, pese a que el servidor público ordenó elaborar la segunda orden y suscribió la misma, contraviniendo con ello el numeral 3 del artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "Cuando la infracción puede ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además contenga una opinión y el daño causado a la Entidad", evidenciando que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos, contravino la normativa de contrataciones del Estado.

Ahora bien, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal⁴³ mediante informe n.º 0182-2021-MDS/A-GM-AOJ de 18 de mayo de 2021⁴⁴ (Apéndice n.º 42), en referencia al expediente n.º 00492-2021-TCE, informó al gerente Municipal⁴⁵ lo siguiente:

"(...) 2.17 (...) - Bajo el criterio señalado, la titularidad de la empresa RAHPSAC EIRL, recae en el señor Rogger Anghelo Huerta Presbitero, - De la información extraída en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el titular de la empresa es en la actualidad alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (...), - por lo tanto estaría incurriendo en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50º del texto único ordenado de la ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)"

43 Roberto Alonso Barriga Valencia.

44 Recibido por Gerencia Municipal el 26 de mayo de 2021.

45 Dennis Antenor Salazar Gil.

"2.19 (...) del informe n.º 00706-2021-MDS/A-GM-OAD-UA emitido por la Unidad de Abastecimientos, la empresa RAHPSAC EIRL, ha remitido alegatos y medios de defensa a lo dispuesto en el dictamen n.º 176-2020/GSR-SIRE, de la subdirectora de identificación de riesgos en contrataciones directas y supuestos excluidos, respecto a su contrato con la Municipalidad Distrital de Socabaya. Asimismo, ha puesto en conocimiento el documento denominado "Contrato de compra de participaciones - De lo mencionado en el párrafo precedente, no evidencia en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que se haya cumplido con actualizar dicha información; siendo íntegramente responsabilidad del proveedor (...) - Por lo tanto estaría incurriendo en la infracción tipificada en el literal k) del numeral 50.1 del artículo 50º del texto único ordenado de la ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

"3. CONCLUSIONES: 3.1 (...) la empresa RAHPSAC EIRL, tiene como socios/accionistas representante y titular - gerente - únicamente - al señor Roger Anghelo Huerta Presbitero, mismo que cuenta con la calidad de alcalde Distrital para el distrito de Yanahuara, por lo que este último habría incurrido en la comisión de la infracción tipo dispuesto en el literal c) y literal k) del numeral 50.1 (...) esto por "Contratar con el estado estando impedido conforme a la ley" así como "Suscribir contratos (...) sin contar con inscripción vigente en el registro nacionales de proveedores (RNP) (...)"

Con lo que se evidencia que la Entidad determinó que la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado al ser Roger Anghelo Huerta Presbitero titular - gerente de la empresa y encontrarse ejerciendo el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por lo que la Entidad no debió iniciar ninguna relación contractual con la misma.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo siguiente:

Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 25 de julio de 2019.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...).

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...).

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no

sea veraz (...)."

"Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio (...) la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."

"Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

(...) 49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad."

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decretos Legislativos n.ºs 1341 y 1444 publicados el 7 de enero de 2017 y 16 de setiembre de 2018, vigentes desde el 3 de abril de 2017 y 30 de enero de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (...).

c) Transparencia. (...) garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".



"Artículo 10.- Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...).

"Artículo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)

d) (...) los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los (...) alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial (...).

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección".

"Artículo 46.- Registro Nacional de proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores".

"Disposiciones Complementarias Finales

Primera: La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...) asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto".

Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicados el 31 de diciembre de 2018, 10 de julio de 2020, vigentes desde el 30 de enero de 2019 y 11 de julio de 2020.

"Artículo 11.- Actualización de información en el RNP

11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio,



número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente”.

“Artículo 259.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros (...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal”.

“Artículo 260. Procedimiento sancionador

a) Interpuesta la denuncia o petición motivada o una vez abierto el expediente sancionador, el Tribunal tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la evaluación correspondiente (...).

b) En el mismo plazo, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.

c) Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.

f) Iniciado el procedimiento sancionador, el Tribunal notifica al proveedor, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación contenida en el expediente”.

Directiva n.º 001-2020-OSCE/CD Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores, aprobada con resolución n.º 030-2020-OSCE/PRE publicada en el diario el Peruano el 16 de febrero de 2020 y vigente desde el 29 de mayo de 2020.

“III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los proveedores que siguen procedimientos y/o trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”.

**“7.5 Actualización de información legal y financiera
Actualización de Información legal**

“7.5.6 El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo n.º 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo n.º 5.

7.5.7 La persona jurídica nacional que por su tipo societario no se encuentre obligada a inscribir en SUNARP su distribución accionaria, presenta copia simple del libro de matrícula de acciones con la hoja donde conste la legalización de la apertura del libro o escritura pública o acta de junta general de accionistas, en la que figuren los socios, número de acciones y fecha de ingreso de los mismos. En



caso las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los socios, distribución de acciones y fecha de ingreso, presenta copia simple del certificado que emite el organismo pertinente (bolsa de valores) o documento suscrito por el órgano de administración que cuente con la facultad para realizar dicha declaración”.

Directiva n.º 009-2017-MDS/A-GM Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 218-2017-MDS/A-GM de 30 de enero de 2017.

I. Objetivo. -

La presente directiva tiene como objetivo normar, regular y determinar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios contemplados en el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

II. Finalidad. -

Garantizar un procedimiento oportuno de atención de los requerimientos de adquisición de bienes y servicios (...) en base a los principios de moralidad, eficiencia y transparencia en la adquisición de bienes y servicios (...)

III. Alcance. -

La presente directiva es de observancia obligatoria para todas las unidades orgánicas (...) así como para la unidad de abastecimiento encargado de la contratación de bienes y servicios de la Entidad.

IV. Responsabilidad

4.1 La jefatura de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las Unidades Orgánicas (áreas usuarias) (...).

4.2 Es responsabilidad de los funcionarios y/o empleados públicos de las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el cumplimiento de la presente Directiva.

VI. Disposiciones Específicas

6.3 De la adquisición de bienes y servicios

6.3.1 La jefatura de abastecimientos con la procedencia de la oficina de administración procederá a preparar y ejecutar la contratación de bienes y servicios (...)

6.3.4 (...) El encargado de cotizaciones procederá a solicitar cotizaciones a los distintos proveedores que se encuentran registrados en el registro nacional de proveedores.

6.3.9 (...) Y lo remitirá al jefe de la Unidad de Abastecimientos quien previa revisión y verificación del expediente, suscribirá las O/S y O/C (...)

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad que deben regir en las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al contratar con un proveedor con impedimentos para contratar con el Estado, otorgándole experiencia en la venta de mobiliario para que acredite futuras contrataciones con el Estado, por la adquisición de bienes por S/ 38 267,40.

Los hechos descritos se generaron por la actuación de los Servidores Públicos contraria a sus deberes funcionales al haber contratado a empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 43) del Informe de Control Específico.



- **Edwin Adrián Jaramillo Domínguez**, identificado con DNI n.º 45656253, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.º 018-2021-MDS/GM-OAD-UA recibido el 13 de agosto de 2021, sin documentar.
- **Jorge Henry Cadenas Maxdeo**, identificado con DNI n.º 43910363, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 10 de agosto de 2021, sin documentar.

Efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 43**) y documentos presentados (**Apéndice n.º 43**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación (**Apéndice n.º 43**), y la cédula de notificación (**Apéndice n.º 43**), forman parte del presente informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Edwin Adrián Jaramillo Domínguez**, identificado con DNI n.º 45656253, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Administración, por el período comprendido desde el 5 de octubre de 2020 hasta la actualidad, designado con contrato administrativo de servicios n.º 078-2020-MDS de 5 de octubre de 2020, addenda de contrato administrativo de servicios n.º 115-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020 y addendas de contrato administrativo de servicios n.ºs 018 y 032-2021-MDS de 29 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 45**).

El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB recibido el 5 de agosto de 2021⁴⁶, en forma documentada, siendo que mediante oficio n.º 018-2021-MDS/GM-OAD-UA recibido el 13 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 43**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos:

Respecto de la orden de compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020

- Por haber dado visto bueno y determinado con proveído⁴⁷ de 12 de noviembre de 2020 que se elabore la orden de compra a favor de RAHPSAC EIRL, suscribiendo posteriormente la orden de compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020, pese a que dicha empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, ya que su titular y quien aportó el capital íntegro fue Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (período 2019 a 31 de diciembre de 2022).
- Por no haber verificado la información de la empresa RAHPSAC EIRL consignada en la cotización presentada, pese a que en las páginas de acceso público como son: 1) CONOSCE⁴⁸ indica que Roger Anghelo Huerta Presbitero es el titular y participacionista del 100% de participaciones de la Contratista; 2) Portal de búsqueda de proveedores del Estado alerta que la empresa RAHPSAC EIRL se encuentra impedida de contratar con el Estado ya que Roger Anghelo Huerta Presbitero, socio que excede el 30% de participaciones es alcalde Distrital de la

⁴⁶ La cédula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, en la Municipalidad Distrital de Socabaya el 5 de agosto de 2021 a las 14:45 pm.

⁴⁷ N° 4429-2020.

⁴⁸ http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key.



Municipalidad de Yanahuara, y 3) SUNAT⁴⁹ en la cual se aparece que el titular-gerente de la Contratista es Roger Anghelo Huerta Presbitero.

Más aun tomando en cuenta que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, al revisar la documentación estuvo informado que quien presentó la documentación de la Contratista era Rogger Ytalo Huerta Presbitero como representante legal, el cual tenía los mismos apellidos y primer nombre que el actual alcalde de Municipalidad Distrital Yanahuara, entidad donde anteriormente laboró y por ende podría existir entre ambos un vínculo consanguíneo.

- Por no haber realizado la fiscalización posterior respecto a las cotizaciones de RAHPSAC EIRL, ALUM SERVICIOS SAC y María Fernanda Macias Eguiluz que fueron sustento del cuadro comparativo de cotizaciones, pese a que las declaraciones juradas adjuntas consignaban datos en común de los postores, siendo ello prueba en contrario de la presunción de veracidad de las declaraciones.

Respecto de la orden de compra n.° 0662 de 12 de noviembre de 2020

- Por haber dado visto bueno y determinado con proveído⁵⁰ de 26 de noviembre de 2020 que se elabore la orden de compra a favor de RAHPSAC EIRL, suscribiendo posteriormente la orden de compra n.° 0662 de 26 de noviembre de 2020, pese a que dicha empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, ya que su titular y quien aportó el capital íntegro fue Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (periodo 2019 a 31 de diciembre de 2022).
- Por no haber verificado la información de la empresa RAHPSAC EIRL consignada en la cotización presentada, pese a que en las páginas de acceso público como son: 1) CONOSCE⁵¹ indica que Roger Anghelo Huerta Presbitero es el titular y participacionista del 100% de participaciones de la Contratista; 2) Portal de búsqueda de proveedores del Estado alerta que la empresa RAHPSAC EIRL se encuentra impedida de contratar con el Estado ya que Roger Anghelo Huerta Presbitero, socio que excede el 30% de participaciones es alcalde Distrital de la Municipalidad de Yanahuara, y 3) SUNAT⁵² en la cual se aparece que el titular-gerente de la Contratista es Roger Anghelo Huerta Presbitero.

Más aun tomando en cuenta que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, al revisar la documentación estuvo informado que quien presentó la documentación de la Contratista era Rogger Ytalo Huerta Presbitero como representante legal, el cual tenía los mismos apellidos y primer nombre que el actual alcalde de Municipalidad Distrital Yanahuara, entidad donde anteriormente laboró y por ende podría existir entre ambos un vínculo consanguíneo.

- Por no haber realizado la fiscalización posterior comprobando la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa sustantiva en la segunda contratación con RAHPSAC EIRL.

⁴⁹ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.

⁵⁰ Proveído que no tiene numeración.

⁵¹ http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key.

⁵² <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.



Respecto a los actos posteriores

- Por haber solicitado mediante carta n.º 11-2021-MDS/A-GM-OAD-UA notificada por correo electrónico el 15 de febrero de 2021, aclaraciones y/o descargos al representante legal de RAHPSAC EIRL respecto a las contrataciones realizadas adjuntando copia de la cedula de notificación n.º 06538/2021.TCE, de 29 de enero de 2021, y copia de dictamen n.º 176-2020/DGR-SIRE, de 23 de diciembre de 2020; no obstante, el Tribunal de Contrataciones del Estado requirió un informe técnico legal de la oficina de asesoría de la Entidad donde se establezca las causales de impedimento en las que habría incurrido la Contratista.
- Por haber dilatado sin sustento más de 2 meses y veintisiete días en emitir su informe técnico mediante el informe n.º 00706-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 3 de mayo de 2021, a pesar que tenía conocimiento que:
 - a) El tribunal de Contrataciones le dio un plazo a la Entidad de diez (10) días hábiles para responder conforme lo establecido en la cedula de notificación n.º 06538/2021 de 29 de enero de 2021, documento remitido a su despacho el 8 de febrero de 2021.
 - b) Lo requerido por el Tribunal de Contrataciones era con atención inmediata y urgente, conforme le dio a conocer el Jefe de la Oficina de Administración mediante memorándum n.º 031-2021-OAD-MDS recibido el 8 de febrero de 2021 y al haber remitido el servidor público la carta n.º 11-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 15 de febrero de 2021 al Contratista requiriéndole sus aclaraciones y/o descargos de manera urgente.
 - c) El Contratista el 18 de febrero de 2021 le remitió sus comentarios y aclaraciones, por lo que contaba con toda la información referida a las contrataciones.
- Por haber indicado en el informe n.º 00706-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 3 de mayo de 2021, que el área de abastecimientos realizó el debido proceso de las contrataciones; no obstante, tenía conocimiento que no efectuaron las verificaciones y revisiones con la información de acceso público del OSCE, donde se alerta que la empresa RAHPSAC EIRL se encuentra impedida de contratar con el Estado.
- Por no haber informado al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la orden de compra 0662 de 26 de noviembre de 2020, haciendo mención solamente en su informe n.º 00706-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 3 de mayo de 2021, sobre la orden de compra n.º 0600-2020 de 12 de noviembre de 2020, pese a que el servidor público ordenó elaborar la segunda orden y suscribió la misma a favor del Contratista.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad que deben regir en las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al contratar con un proveedor con impedimentos para contratar con el Estado, otorgándole experiencia en la venta de mobiliario para que acredite futuras contrataciones con el Estado, por la adquisición de bienes por S/ 38 267,40.

Con su accionar contravino lo establecido en los numerales 1.1, 1.7, 1.11, 1.16 del artículo IV del título preliminar y artículos 34º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido al principio de legalidad, principio de privilegio de controles posteriores y fiscalización posterior, así como los literales a), c) y j) del artículo 2º, numeral 1 del artículo 9º, numeral 1 del artículo 10º, literal d) e i) del artículo 11º, numeral 1 del artículo 46º y disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado referido a principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, impedimentos, registro nacional de proveedores y disposiciones complementarias finales





igualmente los numerales 1 y 2 del artículo 11°, numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 259 y literales a), b) y c) del artículo 260° referido a inscripción en el RNP, actualización de información en el RNP, obligación de informar sobre supuestas infracciones y procedimiento sancionador del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo III y literal 7.5.6 y 7.5.7 del artículo VII de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CG Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores, referido al alcance y disposiciones específicas - actualización de información legal, de la misma manera, en los artículos n.°s IV, numerales 4.1 y 4.2, y VI, numerales 6.3.1 y 6.3.9 de la Directiva n.° 009-2017-MDS/A-GM⁵³ que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya referidas a objetivo, finalidad, alcance, responsabilidad y disposiciones específicas.

En tal sentido, Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, contravino sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 47**), referidas al artículo 52° que indica: "(...) 1. Programar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de abastecimiento (...) 3. Elaborar las órdenes de compra y de servicio para la adquisición de bienes y servicios (...) 6. Tramitar los expedientes de procedimientos administrativos de ejecución de (...) bienes en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes; 7. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)".

Asimismo, incumplió las funciones del puesto a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 47**), que en su artículo n.° 41 consigna: "(...) encargado de programar, dirigir, ejecutar las actividades orientadas a proporcionar toda clase de bienes y servicios (...); a) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes; (...) g) Administrar y ejecutar el proceso de Contrataciones en todas sus fases. h) Conducir, ejecutar y supervisar la contratación (...) i) Cautelar que las contrataciones no incurran (...) como cualquier otra acción que contenga un imposible jurídico o sea contrario a ley. j) Administrar y supervisar la actualización permanente del registro de proveedores, así como del catálogo de bienes y servicios (...) y) Las demás funciones y responsabilidades consignadas en la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

Del mismo modo, no cumplió sus funciones asignadas al puesto de jefe de la Unidad de Abastecimientos, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 47**), que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al Manual de organización y funciones de la Entidad que establece: "(...) Encargado de programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento; Funciones: (...) 5. Coordinar y solicitar asesoramiento al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado "OSCE" sobre el uso o administración eficiente del Registro Nacional de Proveedores "RNP", a través del cual podrán participar postores y/o contratistas inscritas en él y que no estén impedidos (...) 14. Realizar, formular, registrar y suscribir las órdenes de Compra (...) verificando que estén con la documentación sustentatoria producto del resultado de los procesos técnicos de adquisición y contrataciones; (...) 19) Supervisar y controlar al personal a su cargo (...) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...)".

⁵³ Directiva aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 218-2017-MDS/A-GM de 30 de enero de 2017.





Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.º 078-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), que indica en su cláusula octava referida a obligaciones generales del trabajador lo siguiente: "(...) e) *Coordinar y solicitar asesoramiento al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado "OSCE" sobre el uso o administración eficiente del Registro Nacional de Proveedores "RNP", a través del cual podrán participar postores y/o contratistas inscritas en él y que no estén impedidos (...)* n). *Realizar, formular, registrar y suscribir las órdenes de Compra (...) verificando que estén con la documentación sustentatoria producto del resultado de los procesos técnicos de adquisición y contrataciones; (...) u) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad (...) aa. No delegar ni la prestación de sus servicios teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento (...)*".

Además, como jefe de la Unidad de Abastecimientos, no observó lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: "1) *Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale*"; 6) *Principio de probidad y ética pública: El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*; artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*; d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*."

Y así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...)*".

De igual forma infringió lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 artículo 6º Principios de la Función Pública en lo referido a: "1. *Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...)*; 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*; 3. *Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo* y 5. *Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*".

Artículo 7º Deberes de la Función Pública en lo referido a: "(...); 2. *Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...)* El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", y finalmente en lo referido al artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública que indica: "2. *Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Edwin Adrián Jaramillo Domínguez y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Jorge Henry Cadenas Maxdeo, identificado con DNI n.º 43910363, en su condición de asistente Cotizador de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Administración, por el período comprendido desde el 14 de julio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, designado con contrato



administrativo de servicios n.° 056-2020-MDS de 14 de julio de 2020 y addendas de contrato administrativo de servicios n.os 081 y 095-2020-MDS de 14 de octubre y 13 de noviembre de 2020, cesado con carta n.° 086-2020-MDS/A-GM-GA-URRHH de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 46).

El pliego de hechos fue comunicado con cedula de notificación n.° 002-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB recibido el 6 de agosto de 2021⁵⁴, en forma documentada, siendo que mediante documento s/n de 10 de agosto de 2021⁵⁵ (Apéndice n.° 43), presentó sus comentarios y/o aclaraciones, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su calidad de Asistente Cotizador de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Administración:

Respecto de la orden de compra n.° 0600 de 12 de noviembre de 2020

- Por haber remitido la solicitud de cotización n.° 0 -2020-MDS/A-GM-OAD-ABA (sic) el 3 de noviembre a un proveedor que solo estaba identificado con el correo electrónico roggeryhp@hotmail.com en la base de datos de la Entidad, sin verificar la información consignada y sin tener conocimiento si era una persona natural o jurídica, si estaba registrado en el RNP y si no tenía impedimentos para ser partícipe, postor o contratista.
- Por no haber actualizado la base de datos de proveedores de la Entidad, a pesar que estaba informado que dicha base no contaba con información completa para la indagación de mercado, conforme lo indicó en el documento s/n de 10 de agosto de 2021.
- Por no haber verificado que la cotización enviada mediante el correo electrónico roggeryhp@hotmail.com pertenece a la empresa RAHPSAC EIRL, la cual se encontraba impedida de ser partícipe, postor y/o contratista, debido a que su titular y quien aportó el capital íntegro fue Roger Anghelo Huerta Presbitero, quien viene desempeñando el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, no corroborando la información en la página web de acceso público del OSCE donde en el buscador de proveedores al consignar el nombre de RAHPSAC EIRL se informa que tiene impedimentos para contratar con el Estado.
- Por haber elaborado y suscrito el cuadro comparativo de cotizaciones n.°-2020-MDS/GM-OAD-UA-COT.JCM de 10 de noviembre de 2020, considerando las cotizaciones de RAHPSAC EIRL, ALUM SERVICIOS SAC y María Fernanda Macias Eguiluz, sin advertir que las declaraciones juradas adjuntas a las cotizaciones consignaban datos en común de los proveedores mencionados, al evidenciarse que la declaración jurada María Fernanda Macias Eguiluz consignaba la dirección de RAHPSAC EIRL y la declaración jurada de ALUM SERVICIOS SAC considero el RUC de María Fernanda Macias Eguiluz.
- Por haber determinado mediante informe n.° 596-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM de 12 de noviembre que mejor propuesta correspondía a la cotización de RAHPSAC EIRL; no obstante,

⁵⁴ La cedula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue enviada de manera virtual a Jorge Henry Cadenas Maxdeo por medio del correo electrónico jorge.cadenas.maxdeo@gmail.com el 5 de agosto de 2021, siendo que Jorge Henry Cadenas Maxdeo autorizó a que se envié el pliego de hechos a dicho correo electrónico, además, por medio de correo electrónico de 6 de agosto de 2021 a 18:03 horas, Jorge Henry Cadenas Maxdeo confirmó la recepción del documento pliego de hechos, cedula de notificación y documentación de sustento.

⁵⁵ Documento remitido mediante correo electrónico y recibido por el Jefe de Comisión de Control el 10 de agosto de 2021 a las 18:06pm.



dicha empresa se encontraba impedida de ser partícipe, postor o contratista.

Respecto de la orden de compra n.° 0662 de 26 de noviembre de 2020

- Por haber remitido la solicitud de cotización n.° 0 -2020-MDS/A-GM-OAD-ABA (sic) el 9 de noviembre de 2020 a un proveedor que solo estaba identificado con el correo electrónico roggeryhp@hotmail.com en la base de datos de la Entidad, sin verificar la información consignada y sin tener conocimiento si era una persona natural o jurídica, si estaba registrado en el RNP y si no tenía impedimentos para ser partícipe, postor o contratista.
- Por no haber actualizado la base de datos de proveedores de la Entidad, a pesar que estaba informado que dicha base no contaba con información completa para la indagación de mercado, conforme lo indicó en el documento s/n de 10 de agosto de 2021.
- Por no haber verificado que la cotización enviada mediante el correo electrónico roggeryhp@hotmail.com pertenece a la empresa RAHPSAC EIRL, la cual se encontraba impedida de ser partícipe, postor y/o contratista, debido a que su titular y quien aportó el capital íntegro fue Roger Anghelo Huerta Presbitero, quien viene desempeñando el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, no corroborando la información en la página web de acceso público del OSCE donde en el buscador de proveedores al consignar el nombre de RAHPSAC EIRL se informa que tiene impedimentos para contratar con el Estado.
- Por haber determinado mediante informe n.° 693-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM recibido el 26 de noviembre de 2020, que la mejor propuesta correspondía a la cotización de RAHPSAC EIRL; no obstante, dicha empresa se encontraba impedida de ser partícipe, postor o contratista.

La conducta del servidor público afectó la transparencia y legalidad que deben regir en las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, además de ocasionar que la Entidad contrate con un proveedor con impedimentos para contratar con el Estado, otorgándole experiencia en la venta de mobiliario para que acredite futuras contrataciones con el Estado, por la adquisición de bienes por S/ 38 267,40.

Con su accionar contravino lo establecido en los numerales 1.1, 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido al principio de legalidad y principio de verdad material, así como los literales a), c) y j) del artículo 2°, literal d) e i) del artículo 11° y disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado referido a principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad, impedimentos y disposiciones complementarias finales, igualmente lo establecido en los artículos n.ºs IV, numeral 4.2, y VI, numeral 6.3.4, de la Directiva n.º 009-2017-MDS/A-GM⁵⁶ que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya referidas a objetivo, finalidad, alcance, responsabilidad y disposiciones específicas (**Apéndice n.º 47**).

En tal sentido, Jorge Henry Cadenas Maxdeo, transgredió sus funciones como asistente cotizador, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 47**), que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al Manual de organización y funciones de la Entidad que establece: "(...) *Misión del puesto: Encargado de realizar cotizaciones (...)* *Funciones del puesto:*

⁵⁶ Directiva aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 218-2017-MDS/A-GM de 30 de enero de 2017.



1. Realizar solicitudes de cotizaciones y cuadros comparativos de cotizaciones con el fin de establecer valores referenciales (...) 8. Actualizar permanentemente la Base de Datos de Proveedores. 9. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...).

Asimismo, contravino con lo establecido en su contrato administrativo de servicios n.º 056-2020-MDS de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 46**), referido a la cláusula octava denominada obligaciones generales del trabajador: "(...) a. Realizar solicitudes de cotizaciones (...) h. Actualizar permanentemente la Base de Datos de Proveedores, (...) i. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones, j. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad (...).

Además, no observó lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: "1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale", artículo 2º Deberes generales: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público e i) Conocer las labores del cargo (...).

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 artículo 6º Principios de la Función Pública en lo referido a: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, artículo 7º Deberes de la Función Pública en lo referido a: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Jorge Henry Cadenas Maxdeo y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad adquirió bienes a empresa impedida de contratar con el estado, al ser su titular un alcalde distrital en funciones, afectando la transparencia y legalidad en las contrataciones y el funcionamiento de la administración pública, otorgándosele experiencia en S/ 38 267,40 para que acredite futuras contrataciones", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad adquirió bienes a empresa impedida de contratar con el estado, al ser su titular un alcalde distrital en funciones, afectando la transparencia y legalidad en las contrataciones y el funcionamiento de la administración pública, otorgándosele experiencia en S/ 38 267,40 para que acredite futuras contrataciones", están desarrolladas en el (**Apéndice n.º 3**) del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

Tercero participe:

Rogger Ytalo Huerta Presbitero, identificado con DNI n.º 40126993 quien, en calidad de gerente administrativo de la Contratista, presento a la Entidad declaraciones juradas precisando que: "(...) representante legal de la empresa **RAHPSAC EIRL** (...) No tener impedimento para contratar con el Estado. (...)"; sin embargo, ello no se adecua a la realidad ya que la Contratista si se encontraba impedida de contratar con el Estado, al ser su titular y quien aportó el 100% del capital Roger Anghelo Huerta Presbitero, alcalde la Municipalidad Distrital de Yanahuara (periodo 2019-2022).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad adquirió bienes en el mes de noviembre 2020, mediante dos (2) órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), a la persona jurídica RAHPSAC EIRL, proveedor impedido de contratar con el Estado debido a que su Titular, Roger Anghelo Huerta Presbitero quien otorgó el 100% de su capital, es alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, se realizó actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, dilatándose sin sustento por 2 meses y 26 días, la emisión de informe técnico sobre las contrataciones efectuadas a la Contratista, generando que la Entidad no conteste dentro del plazo requerido la solicitud de información del OSCE.

Lo expuesto contravino lo señalado en los numerales 1.1, 1.7, 1.11, 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y artículos 34º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido al principio de legalidad, principio de presunción de veracidad, principio de verdad material, principio de privilegio de controles posteriores, fiscalización posterior y presentación de documentos sucedáneos de los originales, así como los literales a), c) y j) del artículo 2º, numeral 1 del artículo 8º, numeral 1 del artículo 9º, numeral 1 del artículo 10º, literal d) e i) del artículo 11º, numeral 1 del artículo 46º y primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado referido a principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, impedimentos, registro nacional de proveedores y disposiciones complementarias finales.

Igualmente, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 11º, numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 259 y literales a), b) c) y f) del artículo 260º referido a inscripción en el RNP, actualización de información en el RNP, obligación de informar sobre supuestas infracciones y procedimiento sancionador del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, transgredió lo establecido en el artículo III y literal 7.5.6 y 7.5.7 del artículo VII de la Directiva n.º 001-2020-OSCE/CG Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores, referido al alcance y



disposiciones específicas - actualización de información legal, de la misma manera, en los artículos n.ºs I, II, III y IV y VI de la Directiva n.º 009-2017-MDS/A-GM⁵⁷ que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya referidas a objetivo, finalidad, alcance, responsabilidad y disposiciones específicas.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad que deben regir en las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al contratar con un proveedor con impedimentos para contratar con el Estado, otorgándole experiencia en la venta de mobiliario para que acredite futuras contrataciones con el Estado, por la adquisición de bienes por S/ 38 267,40.

Los hechos descritos se generaron por la actuación de los Servidores Públicos contraria a sus deberes funcionales al haber contratado a Empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado.

(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, practicada a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en uso de las funciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15º, literal d) del artículo 22º y artículo 45º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comprendidos en el hecho irregular "Entidad adquirió bienes a empresa impedida de contratar con el estado, al ser su titular un alcalde distrital en funciones, afectando la transparencia y legalidad en las contrataciones y el funcionamiento de la administración pública, otorgándosele experiencia en S/ 38 267,40 para que acredite futuras contrataciones", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra el servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.

⁵⁷ Directiva aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 218-2017-MDS/A-GM de 30 de enero de 2017.



- Apéndice n.º 4:** Impresión del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la partida registral n.º 11432059, emitida por la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa, el 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 5:** Copia simple del oficio n.º 2102-2021-Z.R.NºXII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 1 de mayo de 2021, emitido por el abogado certificador de la Zona Registral XII – sede Arequipa, que contiene, además la información siguiente:
- Copia simple de la legalización de apertura del libro de actas de la empresa RAHPSAC EIRL realizada por Rubén Bolívar Callata, notario de Arequipa el 25 de agosto de 2020.
 - Copia simple de acta de sesión de titular de la empresa individual de responsabilidad limitada para designación de Gerente – Acta de Decisión de Titular de 25 de agosto de 2020, por medio de la cual Roger Anghelo Huerta Presbitero, titular de RAHPSAC EIRL nombró gerente administrativo a Rogger Ytalo Huerta Presbitero.
 - Copia simple de copias certificadas suscrita por Rubén Bolívar Callata el 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 6:** Copia simple de la consulta a CONOSCE Buscador de Proveedores Adjudicados datos actualizados al 4 de agosto de 2021, del proveedor RAHPSAC EIRL, que evidencia que Roger Anghelo Huerta Presbitero es el titular y accionista del 100% de acciones de la Contratista.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de la consulta al Buscador de Proveedores del Estado, Ficha Única del Proveedor RAHPSAC E.I.R.L, que acredita que el titular-gerente de la Contratista es Roger Anghelo Huerta Presbitero y que alerta que la Contratista tiene impedimento para contratar con el Estado.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 239-2019-MDS/A-GM de 21 de noviembre de 2019, por la cual se aprobó el expediente técnico de la obra por administración directa: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I. Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa, Arequipa II Etapa".
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 195-2020-MDS/A-GM, de 12 de octubre de 2020, que aprobó el expediente adicional n.º 2 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I. Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa, Arequipa II Etapa".
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 00186 del 11 de enero de 2021, que contiene:
- Copia autenticada del proveído n.º 02090-2020-MDS/A-GM-OAD-UA de 30 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada de orden de compra n.º 0600 de 12 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada del requerimiento n.º 069-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE recibido el 19 de octubre de 2020 por la Subgerencia de Obras Públicas.
 - Copia autenticada de especificaciones técnicas para la adquisición de bienes adquisición de mobiliario de madera.
 - Copia autenticada de precios y cantidades de recursos requeridos de 1 de setiembre de 2020.





- Copia autenticada de informe n.° 1039-2020-/MDS/A-GM-GDU/SGOP recibido el 20 de octubre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Copia autenticada de informe n.° 596-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM recibido el 12 de noviembre de 2020 por la Unidad de Abastecimientos.
- Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° -2020-MDS/GM-OAD-UA-COT.JCM de 10 de noviembre de 2020.
- Copia simple del correo electrónico de cotizaciones@munisocabaya.gob.pe de 3 de noviembre de 2020 a 18:26, mediante el cual se envió la solicitud de cotización n.° 0-2020-MDS/A-GM-OAD-ABAST.
- Copia simple del correo electrónico de roggeryh@hotmail.com de 5 de noviembre de 2020 a 18:56, por medio del cual Rogger Ytalo Huerta Presbitero adjunto la documentación actualizada.
- Copia autenticada de presupuesto: requerimiento n.° 069-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE recibido el 11 de noviembre de 2020 por Cotizador.
- Copia simple de consulta RUC: 20605373136-RAHPSAC E.I.R.L.
- Copia simple de constancia de RNP RUC n.° 20605373136.
- Copia simple de anexos para cotizaciones - carta autorización para depósito en cuenta (CCI) de 3 de noviembre de 2020, suscrita por Rogger Ytalo Huerta Presbitero.
- Copia simple de anexos para cotizaciones - Declaración jurada suscrita por Rogger Ytalo Huerta Presbitero.
- Copia simple de correo electrónico de 6 de noviembre de 2020 a 13:41, mediante el cual Melecio Baños Ch. adjuntó la documentación del presupuesto para la adquisición de mobiliario de madera, correo reenviado a cotizaciones@munisocabaya.gob.pe el 11 de noviembre de 2020 a 21:04.
- Copia autenticada de presupuesto: requerimiento n.° 069 de 7 de noviembre de 2020.
- Copia simple de anexos para cotizaciones - carta autorización para depósito en cuenta (CCI) de 6 de noviembre de 2020, suscrita por Melecio Baños Ch.
- Copia simple de anexos para cotizaciones - Declaración jurada suscrita por Melecio Baños Ch.
- Copia simple de constancia de RNP RUC n.° 20101302807.
- Copia simple de consulta RUC: 20101302807- ALUM SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ALUM SERVICIOS S.A.C.
- Copia simple de correo electrónico de fermaeguh3@gmail.com de 5 de noviembre de 2020 a 19:32, mediante el cual María Fernanda Macias Aguiluz envió la documentación correspondiente para el "Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada".
- Copia autenticada de presupuesto: requerimiento n.° 069 de 5 de noviembre de 2020, recibido el 11 de noviembre de 2020 por Cotizador.
- Copia simple de anexos para cotizaciones - carta autorización para depósito en cuenta (CCI) de 4 de noviembre de 2020, suscrita por María F. Macias Aguiluz.
- Copia simple de anexos para cotizaciones - Declaración jurada suscrita por María F. Macias Aguiluz.
- Copia simple de consulta RUC: 10469959002- MACIAS EGUILUZ MARIA FERNANDA.
- Copia simple de constancia de RNP RUC n.° 10469959002.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



- Copia simple de correo electrónico de adquisiciones.logistica@munisocabaya.gob.pe de 13 de noviembre de 2020 a 10:25, mediante el cual se envió la notificación de orden de compra vía correo electrónico.
- Copia autenticada de factura 0001- N.° 000032 de 3 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de guía de remisión - remitente 001- N.° 000014 de fecha de emisión 3 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de guía de remisión - remitente 001- N.° 000015 de fecha de emisión 3 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de factura 0001- N.° 000031 de 3 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2020.
- Copia autenticada de informe n.° 170-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE recibido el 18 de diciembre de 2020 por la Subgerencia de Obras Públicas, mediante el cual el residente de obra otorgó la conformidad.
- Copia autenticada de informe n.° 1555-2020-MDS/A-GM-GDU/SOP recibido el 22 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Copia autenticada de informe n.° 1111-2020-MDS/A-GM-GDU recibido el 28 de diciembre de 2020 por la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00187 de 11 de enero de 2021, que contiene además copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica.

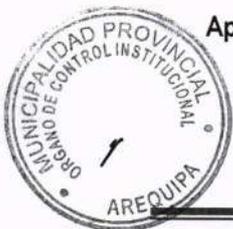
Apéndice n.° 12: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00024 del 05 de enero de 2021, que contiene:

- Copia autenticada de proveído n.° 01979-2020-MDS/A-GM-OAD-UA recibido el 23 de diciembre de 2020 por la Unidad de Contabilidad.
- Copia autenticada de orden de Compra n.° 0662 de 26 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de requerimiento n.° 070-2020-MDS-SGOP/FGAQ-RE recibido el 2 de noviembre de 2020 por la Subgerencia de Obras Públicas.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes adquisición de mobiliario.
- Copia autenticada de precios y cantidades de recursos requeridos de 1 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de informe n.° 1138-2020-/MDS/A-GM-GDU/SGOP de 2 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de informe n.° 693-2020-MDS-A-GM-OAD-UA-JCM recibido el 26 de noviembre de 2020 por la Unidad de Abastecimientos.
- Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones N° -2020-MDS/GM-OAD-UA-COT.JCM de 17 de octubre de 2020.
- Copia simple de correo electrónico de cotizaciones@munisocabaya.gob.pe de 9 de noviembre de 2020 a 9:19 mediante el cual se envió la solicitud de cotización n.° 0 -2020-MDS/A-GM-OAD-ABAST.
- Copia simple de correo electrónico de roggeryhp@hotmail.com de 17 de noviembre de 2020 a 17:03, mediante el cual Rogger Ytalo Huerta Presbitero adjuntó la documentación correspondiente.



jorge.cadenas.maxdeo@gmail.com de 7 de junio de 2021 a 22:20 mediante el cual envió dicho documento.

- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del oficio n.º 011-2021-MDS/GM-OAD-UA recibido el 7 de julio de 2021 por el Órgano de Control Institucional de Edwin A. Jaramillo Dominguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del oficio n.º 007-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/ABde 20 de julio de 2021 y copia simple del correo electrónico doviedo@contraloria.gob.pe de 20 de julio de 2021 a 15:05 mediante el cual se envió dicho documento.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple de documento sin número de 26 de julio de 2021 de Jorge Henry Cadenas Maxdeo y copia simple del correo electrónico jorge.cadenas.maxdeo@gmail.com de 26 de julio de 2021 a 19:51, mediante el cual envió dicho documento.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del oficio n.º 005-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB de 20 de julio de 2021 y copia simple del correo electrónico doviedo@contraloria.gob.pe de 21 de julio de 2021 a 11:38, mediante el cual envió dicho documento.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del oficio n.º 006-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/ABde 20 de julio de 2021 y copia simple del correo electrónico doviedo@contraloria.gob.pe de 20 de julio de 2021 a 15:16, mediante el cual envió dicho documento.
- Apéndice n.º 21:** Copia simple del documento sin número de 2 de agosto de 2021 de Melecio Cilvestre Baños Ch. y copia simple del correo electrónico alumserv@outlook.com de 2 de agosto de 2021 a 12:44, mediante el cual envió dicho documento.
- Apéndice n.º 22:** Copia simple de correo electrónico fermaeguh3@gmal.com de 3 de agosto de 2021 a 11:58 remitido por María Fernanda Macias Aguiluz.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 15-2019-A-MDY, de 1 de enero de 2019, que acredita que Edwin Adrián Jaramillo Domínguez fue designado jefe de la Unidad de Abastecimiento; en la Municipalidad Distrital de Yanahuara.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 009-2020-MDY, de 18 de febrero de 2020, que acredita el cese de Edwin Adrián Jaramillo Domínguez como jefe de la Unidad de Abastecimiento; en la Municipalidad Distrital de Yanahuara.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple de la consulta al buscador de Sunat – Representantes legales de 20605373136 - RAHPSAC E.I.R.L., que acredita que Roger Anghelo Huerta Presbitero es Titular – Gerente de RAHPSAC E.I.R.L.
- Apéndice n.º 26:** Copia simple del aviso obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT de 19 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 27:** Impresión de Dictamen n.º 176-2020/DGR-SIRE, de 23 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos.
- Apéndice n.º 28:** Copia simple de la cedula de notificación n.º 06538 / 2021.TCE, que contiene además copia autenticada de la recepción por mesa de partes virtual de la Entidad el 29 de enero de 2021 con registro n.º 00001101.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del memorandum n.º 031-2021-OAD-MDS, emitido el 8 de febrero de 2021, de Edwin Adrian Jaramillo Domínguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos.



- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la carta n.º 011-2021-MDS/A-GM-OAD-UA, de 12 de febrero de 2021, emitido Edwin Adrian Jaramillo Dominguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos y copia simple de correo electrónico logistica01@munisocabaya.gob.pe de 15 de febrero de 2021 a 11:59, mediante el cual remitió dicha carta al correo electrónico roggeryhp@hotmail.com.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple del documento sin número de 18 de febrero de 2021 de Rogger Ytalo Huerta Presbitero, representante Legal de RAHPSAC E.I.R.L. y copia simple de correo electrónico roggeryhp@hotmail.com de 18 de febrero de 2021 a 21:25, mediante el cual remitió el documento sin número al correo electrónico logistica01@munisocabaya.gob.pe.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de la recepción por mesa de partes virtual de la Entidad el 17 de marzo de 2021 con registro n.º 00002401 que incluye copia simple de documento sin número de Rogger Y. Huerta Presbitero gerente y copia simple de contrato de compra de participaciones de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Copia simple del testimonio de la escritura número 1858 de 3 de marzo de 2021, por la que Roger Anghelo Huerta Presbitero transfirió los derechos de titular de la empresa RAHPSAC EIRL a Roger Ytalo Huerta Presbitero.
- Apéndice n.º 34:** Copia simple del seguimiento de título n.º 00718702, de fecha de impresión 27 de julio de 2021 a 12:30:06.
- Apéndice n.º 35:** Copia simple de eschuela de observación personas jurídicas (PJ 003) del título 2021-00718702, emitida el 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 36:** Copia simple del dictamen n.º 017-2021/DGR-SIRE, de 6 de abril de 2021, emitido por la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos.
- Apéndice n.º 37:** Copia simple del oficio n.º D000748-2021-OSCE-SIRE, de 13 de abril de 2021, emitido por Wendy Melissa Cruz Kamiche, sub directora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos.
- Apéndice n.º 38:** Copia simple de la célula de notificación n.º 27296/2021.TCE, de 23 de abril de 2021, emitido por Diego Martin Romero Ludeña, encargado de notificaciones – Secretaria del Tribunal y copia simple de la recepción por mesa de partes virtual de la Entidad el 26 de abril de 2021 con registro n.º 00003760.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada del informe n.º 00706-2021-MDS/A-GM-OAD-UA, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimientos, recibido el 3 de mayo de 2021 por la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del oficio n.º 010-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB, de 23 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada del oficio n.º 013-2021-MDS/GM-OAD-UA, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimientos, recibido el 3 de agosto de 2021 por el Órgano de Control Institucional.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada del informe legal n.º 0182-2021-MDS/A-GM-OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDS, recibido el 26 de mayo de 2021 por la Gerencial Municipal, que evidencia que la Entidad determinó que la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado.



Apéndice n.º 43: Cédulas de notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada de la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB, notificada el 5 de agosto de 2021 a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez.
- Copia simple del correo electrónico de 5 de agosto de 2021 a 16:58, mediante el cual Jorge Henry Cadenas Maxdeo accedió a que se le envíe el pliego de hechos al correo electrónico jorge.cadenas.maxdeo@gmail.com, así como copia simple del correo electrónico de 6 de agosto de 2021 a 18:03, mediante el cual Jorge Henry Cadenas Maxdeo confirmó la recepción del documento pliego de hechos, cedula de notificación y documentación de sustento.

Documentos de ampliación de plazo:

- Copia autenticada del oficio n.º 017-2021-MDS/GM-OAD-UA recibido el 9 de agosto de 2021 por el Órgano de Control Institucional, mediante el cual Edwin Adrian Jaramillo Domínguez solicitó ampliación de plazo.
- Copia autenticada del oficio n.º 026-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB de 9 de agosto de 2021, mediante el cual se le otorgó a Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, tres (3) días hábiles de ampliación de plazo.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia simple de documento sin número de 10 de agosto de 2021 de Jorge Henry Cadenas Maxdeo, mediante el cual envió sus comentarios y aclaraciones, además, copia simple del correo electrónico de jorge.cadenas.maxdeo@gmail.com de 10 de agosto de 2021 a 18:06 horas por medio del cual remitió el documento sin número.
- Copia autenticada del oficio n.º 018-2021-MDS/GM-OAD-UA recibido por el Órgano de Control Institucional el 13 de agosto de 2021, mediante el cual Edwin Adrián Jaramillo Domínguez presentó sus comentarios y aclaraciones.

Evaluación de los comentarios

- Evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada de oficio n.º 015-2021-CG/OC0353-SCE-MDS/AB de 4 de agosto de 2021, mediante el cual el Jefe de la Comisión de Control solicitó otorgar conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos y copia simple del memorando n.º 000014-2021-CG/OC0353 de 5 de agosto de 2021, mediante el cual la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, otorgó conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 45: Documentos de designación de Edwin Adrián Jaramillo Domínguez, correspondientes a:

- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 078-2020-MDS de 5 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la addenda de contrato administrativo de servicios n.º 115-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la addenda de contrato administrativo de servicios n.º 018-2021-MDS de 29 de enero de 2021.



- Copia autenticada de la addenda de contrato administrativo de servicios n.º 032-2021-MDS de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 46: Documentos de designación de Jorge Henry Cadenas Maxdeo, correspondientes a:

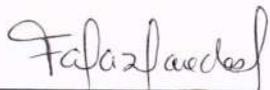
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 056-2020-MDS de 14 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la addenda de contrato administrativo de servicios n.º 081-2020-MDS de 14 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la addenda de contrato administrativo de servicios n.º 095-2020-MDS de 13 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.º 086-2020-MDS/A-GM-GA-URRHH. recibida el 10 de diciembre de 2020 por la Oficina de Administración.

Apéndice n.º 47: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

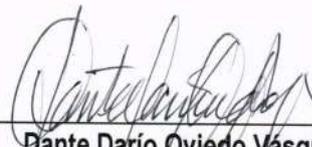
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 218-2017-MDS/A-GM de 30 de noviembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 009-2017-MDS/A-GM que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya referidas a objetivo, finalidad, alcance, responsabilidad y disposiciones específicas.
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 194-MDS de 4 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, con el que se acredita las funciones de la Unidad de Abastecimientos.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.º 002-2014-MDS de 28 de abril de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF, con el que se acredita las funciones establecidas de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 que formaliza la incorporación al Manual de Organización y Funciones de los Perfiles de puestos, con el que se acredita el perfil de puestos de jefe de la Unidad de Abastecimientos y del Asistente Cotizador.



Arequipa, 24 de agosto de 2021



Fanny Miryam Pazo Paredes
Supervisora de la Comisión de Control



Dante Darío Oviedo Vásquez
Jefe de la Comisión de Control



M. Gabriela Vásquez Mejía

María Gabriela Vásquez Mejía
Abogada de la Comisión de Control

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 24 de agosto de 2021.



Dámaris Darsy

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.º 1

Dante

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria.	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad adquirió bienes a empresa impedida de contratar con el estado, al ser su titular un alcalde distrital en funciones, afectando la transparencia y legalidad en las contrataciones y el funcionamiento de la administración pública, generando al contratista un beneficio por s/ 38 267,40 y experiencia para que acredite futuras contrataciones.	Edwin Adrián Jaramillo Domínguez	45656253	Jefe de la unidad de Abastecimientos	05/10/2020	Actualidad	CAS		Calle Jorge Chávez 422 – 5° piso, departamento 502, Miraflores – Arequipa		X		X
2		Jorge Henry Cadenas Maxdeo	43910363	Asistente Cotizador.	14/07/2020	30/11/2020	CAS		Av. Unión 321, urb. San Martín de Socabaya, Socabaya - Arequipa				X

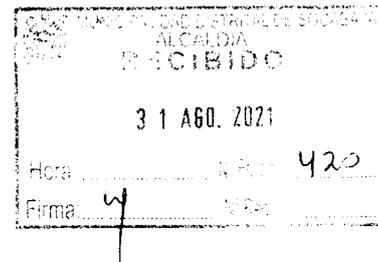


*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Arequipa, 27 de Agosto de 2021
OFICIO N° 001128-2021-CG/OC0353

Wuiber mendoza Aparicio,
Alcalde

Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle San Martín L-12 Plaza principal del Pueblo Tradicional de Socabaya
Socabaya/Arequipa/Arequipa



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0353-SCE

REF. : a) Oficio n.° 001006-2021-OCI/OC0353, de 19 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de bienes por montos menores a 8 UIT realizadas a empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado" en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(DGN/mvm)

Nro. Emisión: 02332 (0353 - 2021) Elab:(U64288 - 0353)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PISINPU**

